

Formato de Identificación del Cliente
Personas Morales Mexicanas

DATOS GENERALES

Denominación o razón social:

GUTMAR TRADING S DE RL DE CV

Fecha de Constitución (dd/mm/aa): 13/05/2009

Nacionalidad: MEXICANA

RFC: GTR090513FI2

Giro Mercantil / Actividad / Objeto Social: CONGELACIÓN DE FRUTAS Y VERDURAS, COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y VE

Teléfono(s): 3515161247

E-mail: ADRIANA.VARGAS@GUTMAR.NET

Móvil: 3511211447

FIEL: 00001000000510188822.cer

Nombre completo del apoderado legal: FERNANDO GUTIERREZ ARGUMEDO

Nacionalidad del apoderado legal: MEXICANA

Domicilio empresa

Avenida / Calle: BUGAMBILIAS

Número Ext.: 160

Número Int.:

Colonia: OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO

Delegación / Municipio: JACONA

Ciudad: JACONA

Estado: MICHOACÁN

☐ C.P.: 59863

País: MEXICO

Banco: SANTANDER

Clabe: 014535655067282560

Cuenta: 65506728256

Datos complementarios

Productos y/o servicios que contratará con esta SOFOM

CRÉDITO SIMPLE

Origen de los recursos a operar: FINANCIAMIENTO

Monto de ingresos comprobables: 499.256.685 .00 Monto de operación (estimado mensual): 45.765.196 .00

Destino de los recursos a operar: Capital de trabajo

Estimado mensual

Núm. de operaciones: 1

Frecuencia transaccional: Baja ☒ Media Alta

Núm. de transacciones: 1

¿Realizará pagos en efectivo? Si ☒ No

En caso de utilizar en efectivo, favor de especificar motivos y monto estimado mensual:

¿El apoderado legal o alguno de los socios o accionistas de la persona moral desempeña actualmente o desempeñó durante el año inmediato anterior algún cargo público destacado a nivel federal, estatal o municipal en México o en algún país extranjero? Si ☒ No

En caso POSITIVO, especificar:

Dependencia:

Puesto:

Principales Funciones:

Periodo de Ejercicio:

¿El cónyuge o algún pariente por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado del apoderado legal o de alguno de los socios o accionistas de la persona moral desempeña actualmente o desempeñó durante el año inmediato anterior algún cargo público destacado a nivel federal, estatal o municipal en México o en algún país extranjero? Si ☒ No

En caso POSITIVO, especificar:

Nombre:

Puesto:

Dependencia:

Periodo de Ejercicio:

Principales Funciones:

¿Algún tercero obtendrá los beneficios derivados de las operaciones realizadas con esta SOFOM y ejerza los derechos de uso, aprovechamiento o disposición de los recursos operados, siendo el verdadero propietario de los mismos? Si ☒ No

En caso positivo, especificar abajo el nombre de la persona física o moral y llenar el "Formato de indentificación de propietarios reales"

¿Algún tercero aportará regularmente recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se establezca con esta SOFOM, sin ser el titular de dicho contrato ni obtener los beneficios económicos derivados del mismo? Si ☒ No

En caso positivo, especificar abajo el nombre de la persona física o moral y llenar el "Formato de indentificación de proveedores de recursos"

*Este formato será evidencia de la entrevista personal a la que se refiere la 7a. de las Disposiciones de Carácter General del Art. 95 bis de la LGOAAC.

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR:

- Documentación Persona Moral: ☒ Acta Constitutiva ☒ RFC ☒ Comprobante de domicilio ☐ Poderes
 - Documentación apoderado 1: ☐ Identificación oficial ☐ RFC ☐ Comprobante de domicilio
 - Documentación apoderado 2 : ☐ Identificación oficial ☐ RFC ☐ Comprobante de domicilio
- Nombre completo aval: FERNANDO GUTIERREZ ARGUMEDO
- Documentación aval: ☒ Identificación oficial ☒ RFC ☒ Comprobante de domicilio

Declaratoria del Apoderado Legal de la Persona Moral

Declaro que la información y documentación presentadas son verdaderas, que actúo en representación de la persona moral por convicción e iniciativa propia y que el origen de los recursos a operar es lícito.

FERNANDO GUTIERREZ ARGUMEDO

Nombre y Firma del Apoderado legal

JACONA MICHOACÁN

Lugar de Elaboración

21

ENERO

2022

Fecha de Elaboración

ANEXO XVI DECLARATORIA

Declaratoria de Propietarios Reales del Cliente Persona Moral

DATOS GENERALES

Denominación o Razón Social

GUTMAR TRADING S DE RL DE CV

PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE EJERCEN EL CONTROL DE LA PERSONA MORAL

Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno	Cargo en la Entidad	% Acciones	Nivel de Control
					1 2 3 4 5
FERNANDO	GUTIERREZ	ARGUMEDO	GERENTE GENERAL	99.97	✓

Denominación o Razón Social

% Acciones

NIVELES DE CONTROL

1. Imponer directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalen de la persona moral.
2. Nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de la persona moral.
3. Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de la persona moral.
4. Dirigir directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral.
5. Cuando una persona física directa o indirectamente, adquiera el 25% o más de la composición accionaria o del capital social, de la persona moral.

En caso de que otra Persona Moral sea la que ejerza control sobre la entidad, es necesario conocer la identidad de quienes a su vez ejercen control sobre aquella, por lo que deberá requisitarse un formato similar a este con la información correspondiente.

IMPORTANTE

En caso de que la Entidad no cuente con Personas Físicas que posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25% de su capital social pagado, o que por otros medios ejerzan el Control, directo o indirecto de esta, se considerará que ejerce dicho Control el Administrador o Administradores de la misma, por lo que a continuación, se declaran los datos general de dicho Administrador.

DATOS DEL ADMINISTRADOR O ADMINISTRADORES DE LA PERSONA MORAL

Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno	RFC	Cargo en la estructura
-----------	------------------	------------------	-----	------------------------

DECLARATORIA DEL APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL PROPIETARIA REAL

Declaro que la información y documentación presentadas son verdades y que actúo en representación de la Persona Moral por convicción e iniciativa propia.

Lugar de Elaboración: **JACONA MICHOACAN**

Fecha de Elaboración: **21 DE ENERO DEL 2022**

Nombre y firma del Representante Legal



LIC. EFREN CONTRERAS GAITAN

NOTARIO PUBLICO N°. 53

MORELOS SUR 350 TEL. 515 86 66 / 512 06 03
ZAMORA, MICHOACAN



1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,361 DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO.

VOLUMEN DXXX.

En la ciudad de Zamora, Michoacán, siendo las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos del día 28 veintiocho del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, YO, LICENCIADO EFRÉN CONTRERAS GAITÁN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 53 CINCUENTA Y TRES DEL ESTADO, en ejercicio en esta Municipalidad y Distrito, HAGO CONSTAR: EL CONTRATO DE SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que formaliza, por medio de este instrumento, los señores FERNANDO GUTIÉRREZ ARGUMEDO, JULIA MÁRQUEZ CHÁVEZ, KARINA ZARATE SAAVEDRA, KARLA BERENICE CORONADO VEGA, PAULINA CORONADO VEGA, ISMAEL CERVANTES PUGA, OSBALDO MENDEZ NAVARRO, DAVID MARQUEZ CHAVEZ, DAVID MARQUEZ VAZQUEZ Y REBECA CHAVEZ RODRIGUEZ; el cual sujetan al tenor de las cláusulas que se insertarán previos los siguientes:-----

ANTECEDENTES:

- I. Los señores FERNANDO GUTIÉRREZ ARGUMEDO, JULIA MÁRQUEZ CHÁVEZ, KARINA ZARATE SAAVEDRA, KARLA BERENICE CORONADO VEGA, PAULINA CORONADO VEGA, ISMAEL CERVANTES PUGA, OSBALDO MENDEZ NAVARRO, DAVID MARQUEZ CHAVEZ, DAVID MARQUEZ VAZQUEZ Y REBECA CHAVEZ RODRIGUEZ; constituyen en este acto una Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de nacionalidad Mexicana, de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.-----
- II. Para dicho efecto, previa solicitud, se obtuvo de la Secretaría de Economía el permiso cuya transcripción es la siguiente: -----

PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA:

"Clave Única del Documento (CUD): A201411191011032744 AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL SECRETARÍA DE ECONOMÍA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL En atención a la reserva realizada por Efrén Contreras Gaitán, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del

Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **OPUS FARMS**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. AVISO DE USO NECESARIO De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Página 1 de 4 Clave Única del Documento (CUD): A201411191011032744 Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o



LIC. EFREN CONTRERAS GAITAN

NOTARIO PUBLICO N°. 53

MORELOS SUR 350 TEL. 515 86 66 / 512 06 03

ZAMORA, MICHOACAN

3

Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. AVISO DE LIBERACIÓN En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. RESPONSABILIDADES De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. FIRMA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Cadena Original Secretaría de Economía: MWJhS4gONWLCk9Jn450oowyJW1A= Sello Secretaría de Economía: a667682ab7d52786339ccb374f542fe9b8417e9fe43602c10ba1ec250d2d99987b9f75d1e27ea935d899caba75d0be38b729d1b70ef6087af429f83c4f24542526128372d04c1231bf5c17d00d5e495601839b62702e073b8ff4f8903f0b82e808a757722d10620fbffa266e64cb3506ebad4374a2b6471f7af69b14034a613f Certificado de la

Secretaría de Economía: 3279-
 SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de
 Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur
 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon Sello
 de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización:
 CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE
 ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage
 Security PSC Estampado de
 Tiempo|Fecha:20141119101150.796Z|Digestion:nwiqYSeVulXwAZsoSe02QJ+7Q
 c= Página 3 de 4 Clave Única del Documento (CUD): A201411191011032744
 Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente:
 mXR/NDn/pP3A/S3U4pm/AJy4eo= Sello del servidor público que dictaminó
 favorablemente:204767708fdf3f9e875ff3d3da19b0f4d9876191514f6aa0eb6b1fd82
 4cd6ab699ed3033290988432b90588b5fa2130ee6e092bd8f4b5e8fe61546f37f92c
 d1a65cb3587e49c27c8f70ac9146e6531c0c264fbface7be1ff4f13f792835a2b8d263
 87da7bc895528e198f097ce7d9a1782f a8ef8388376b6ae64a8df364dd1c7
 Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:
 275106190557734483187066766792485832572179396664SERIALNUMBER=SE
 RIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07,OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,EMAILA
 DDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN
 GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN
 GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ
 MIRANDA Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable:
 CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE
 ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage
 Security PSC Estampado de
 Tiempo|Fecha:20141111110035.841Z|Digestion:5wN4L+St21Z2Twk5YXAXqNNibi
 E= ANTECEDENTES RESERVA Cadena Original de la persona solicitante:
 /1OLrDOGjp8znF8C/FNaEsJHNRA~ Sello de la persona solicitante:
 Q2dFppzPjrAH/ttNCqkYUI+V0AdFoKxAvotYAb510dzwik4MTvbrxwTsoMtwv+Zjj9I
 O6wrA52LPnbTKXSpyVtAwDxhKf4jgUScOx9m4Xhh5LuuVL7qEdGXiaAZZBJFRS
 ZneZdR8wAsrLTENUXDit5VY H6OpCSEtX5Wfo5RVQHw= Certificado de la
 persona solicitante: 275106190557734483187066766755592910660347113524-
 SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=CXGE710830HMNNFT03,OID.2.5.4.45=CO
 GX710830P39, C=MX, O=EFREN CONTRERAS GAITAN, OID.2.5.4.41=EFREN
 CONTRERAS GAITAN, CN=EFREN CONTRERAS GAITAN Sello de Tiempo de la
 solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro
 Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4EF309, O=Advantage Security\, S. de
 R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de



LIC. EFREN CONTRERAS GAITAN

NOTARIO PUBLICO N°. 53

MORELOS SUR 350 TEL. 515 86 66 / 512 06 03

ZAMORA, MICHOACAN

5

Tiempo|Fecha:20141119101150.905Z|Digestion:jKxuUqBDMPzpWhKECgvOt/sD1i
C="-----

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:-----

CLAU S U L A S:

CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD.

PRIMERA. DENOMINACION. La sociedad se denominará OPUS FARMS y el régimen legal que adopta es la de una "SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", pudiendo ir seguida de sus abreviaturas "S.P.R. DE R.L. DE C.V."-----

SEGUNDA. OBJETO. La sociedad tendrá por objeto:-----

- 2.1. Cultivo, cosecha, producción, transformación, empaque, congelación y comercialización de frutas, y toda clase de productos del campo y demás actividades complementarias y conexas.-----
- 2.2. Compra venta de maquinaria, aditivos, implementos agrícolas e insumos necesarios para el objeto antes propuesto.-----
- 2.3. Diseño, fabricación e instalación de macrotúneles; pailería y piezas especiales de PVC; así como todo tipo de sistemas de riego.-----
- 2.4. La producción, explotación, compra, venta, distribución, importación, exportación y comercialización de toda clase de productos agropecuarios.-----
- 2.5. Contratación de mano de obra especializada y no especializada para los fines de producción, empaque, procesamientos y comercialización de productos agrícolas y frutales.-----
- 2.6. Obtener instalaciones para el acopio, empaque, distribución y venta de todo tipo de productos agrícolas, así como bodegas, almacenes, industrias, recursos renovables y no renovables, bienes y servicios.-----
- 2.7. La identificación y la promoción de mercancías y servicios mexicanos en el extranjero y territorio nacional con el fin de incrementar su demanda.-----
- 2.8. La producción, importación, exportación, compra, venta, maquila, distribución, industrialización y comercio en general de las materias primas, equipo, herramientas de trabajo, maquinaria, fertilizantes, plásticos y todo tipo de insumos para la implementación y venta de invernaderos agrícolas, equipo de transporte, vehículos de trabajo, partes, refacciones y componentes en general, necesarios para el logro de los objetos mencionados.-----
- 2.9. La promoción, superación y actualización de los conocimientos técnicos y profesionales de sus socios y colaboradores.-----
- 2.10. La solicitud y otorgamiento de prestamos de bienes, servicios y valores a terceras personas y a los mismos socios.-----
- 2.11. En general las adquisiciones por cualquier medio legítimo de bienes muebles

e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento del objeto social.-----

2.12. Adquirir por compra, suscripción, contrato o por cualquier otro medio y recibir, poseer, vender, permutar y pignorar, o en cualquier forma disponer de bonos, obligaciones, pagares, contratos, derechos de acción, así como otros valores y medios probatorios de deuda en general.-----

2.13. La celebración de todo tipo de acto jurídico y negocios mercantiles, permitidos por la ley que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social.-----

2.14. Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo genero de sociedades mercantiles, civiles, de producción rural, asociaciones industriales, comerciales, servicios o de cualquier otra índole, así como participar en su administración o liquidación.-----

2.15. La adquisición, contratación y otorgamiento de servicios técnicos, administrativos, de asesoría, financieros, científicos o de cualquier otra naturaleza, necesarios para la consecución de los objetos sociales. -----

2.16. Adquirir y distribuir insumos y productos agropecuarios tendientes a la producción y comercialización de productos agrícolas. -----

2.17. Gestionar la obtención de créditos de financiamientos para la actividad primaria de productos agrícolas y frutales, a los socios integrantes de esta sociedad, así como gestionar y obtener financiamientos directos para la sociedad en créditos refaccionarios, de habilitación o avío, ante cualquier institución de crédito publica o privada en beneficio de la misma sociedad y siempre con el pleno consentimiento de la asamblea general a través del consejo de administración.---

2.18. Proporcionar a sus socios apoyo tecnológico de campo y oficina, para sistematizar trabajo y productividad a siembras, huertas y empaques.-----

2.19. Habilitar y gestionar financiamiento para conseguir y/o lograr recursos a huertas que se renten o compren tendientes a producir calidad y cantidad de productos agrícolas y frutales.-----

2.20. Maquilar o rentar las instalaciones y/o huertas por temporadas o ciclos tendientes al mejor aprovechamiento de los recursos e instalaciones.-----

2.21. La búsqueda de mejores esquemas de protección y seguridad empresarial para la sana continuidad de la sociedad que permita asegurar su productividad en el caso de contingencias, caso fortuito o fuerza mayor sobre el negocio o derivado de la muerte, accidente o enfermedad de sus técnicos, dirigentes y en general personas claves para la asociación, sea por medio de asociaciones propias con empresas con los mismos objetivos o a través de aseguradoras y/o instituciones especializadas según el caso.-----

2.22. Distribución de sus productos, acopio y comercialización mediante el transporte terrestre, aéreo o marítimo, ya sea propio o rentado.-----



LIC. EFREN CONTRERAS GAITAN

NOTARIO PUBLICO N°. 53

MORELOS SUR 350 TEL. 515 86 66 / 512 06 03

ZAMORA, MICHOACAN

7

2.23. Buscar y controlar los canales de comercialización nacionales e internacionales para la compra venta de los productos agrícolas y frutales, así como la obtención o renta de bodegas en centros de distribución dentro y fuera del país, para la venta de productos agrícolas y frutales en forma directa.-----

2.24. Todas aquellas operaciones que contribuyan al mejoramiento de la sociedad en forma productiva, económica y social, en el desarrollo de su objeto social preponderante.-----

TERCERA. DOMICILIO SOCIAL. El domicilio de la sociedad será en la ciudad de **JACONA, MICHOACAN**, sin embargo, podrá establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero y señalar y someterse a los domicilios convencionales en los contratos o convenios que celebre, sin que por ello, se considere modificado su domicilio social. Los socios quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la misma, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

CUARTA. DURACIÓN. La duración de la sociedad será de **99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura, a menos que se prorrogue el término o que la sociedad se disuelva anticipadamente.-----

QUINTA. NACIONALIDAD.-----

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I (primera) del artículo 27 (veintisiete) Constitucional, así como por el artículo 14 (catorce) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, a continuación se estatuye el siguiente convenio:-----

"PACTO POR EL CUAL SE CONVIENE QUE LOS SOCIOS EXTRANJEROS ACTUALES O FUTUROS DE ESTA SOCIEDAD, SE OBLIGAN FORMALMENTE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES A CONSIDERARSE COMO NACIONALES RESPECTO A LAS ACCIONES QUE DE ESTA SOCIEDAD ADQUIERAN O DE QUE SEAN TITULARES, ASI COMO DE LOS BIENES, DERECHOS, CONCESIONES, PARTICIPACIONES O INTERESES DE QUE SEA TITULAR ESTA SOCIEDAD, O BIEN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS CONTRATOS EN QUE SEA PARTE ESTA SOCIEDAD CON AUTORIDADES MEXICANAS Y A NO INVOCAR, POR LO MISMO, LA PROTECCION DE SUS GOBIERNOS, BAJO LA PENA EN CASO CONTRARIO, DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACION LAS PARTICIPACIONES SOCIALES QUE HUBIEREN ADQUIRIDO".-----

La sociedad es de nacionalidad **MEXICANA** y se regirá por leyes mexicanas.-----

CAPITULO SEGUNDO:

CAPITAL SOCIAL Y CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

SEXTA. EL CAPITAL SOCIAL. El capital será variable e ilimitado, estará representado por certificados de participación social con un valor nominal de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** ó múltiplo de esta cantidad. El capital social inicial se integrará por un total de **10 diez certificados de participación social**, que conforman **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, constituido éste por aportaciones de los socios, conforme a las siguientes proporciones: -----

SOCIOS	R.F.C.	CERTIFICADOS SOCIALES SERIE "A"	VALOR
FERNANDO GUTIÉRREZ ARGUMEDO	GUAF730704GI9	01	\$39,000.00
JULIA MARQUEZ CHÁVEZ	MACJ800212KQ7	01	\$3,000.00
KARINA ZARATE SAAVEDRA	ZASK7505124B0	01	\$1,000.00
KARLA BERENICE CORONADO VEGA	COVK8607065U5	01	\$1,000.00
PAULINA CORONADO VEGA	COVP881017B25	01	\$1,000.00
ISMAEL CERVANTES PUGA	CEPI870915GA2	01	\$1,000.00
OSBALDO MENDEZ NAVARRO	MENO901111JEA	01	\$1,000.00
DAVID MARQUEZ CHAVEZ	MACD731109LR1	01	\$1,000.00
DAVID MARQUEZ VAZQUEZ	MAVD461128IR7	01	\$1,000.00
REBECA CHAVEZ RODRIGUEZ	CARR461001D46	01	\$1,000.00
TOTAL:		10	\$50,000.00

6.1. CAPITAL FIJO MINIMO LEGAL. El capital social fijo mínimo legal no podrá ser nunca inferior al equivalente a 700 setecientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, según lo establece el artículo 112 ciento doce, fracción II, de la Ley Agraria; en consecuencia en ningún caso podrán pactar los socios disminuir el capital fijo mínimo en cantidad inferior al equivalente señalado, ya que de hacerlo tendrán que proceder a la disolución y liquidación de la sociedad en los términos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, aplicada de manera supletoria. -----

6.2. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. El capital social podrá ser aumentado, si así conviniere a los socios, gozando estos en ese caso, del derecho del tanto, por parte aumentada, en proporción a la parte del capital que represente.-----

6.3. REGISTRO Y CONTROL DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE. La Sociedad llevará un Registro de Aumentos y Disminuciones de Capital en su parte variable, tales variaciones en el capital serán efectuadas en Asamblea Ordinaria de Socios, sin mayor formalidad que la establecida en el presente párrafo, los incrementos de capital serán considerados desde el momento en que el Socio los aporta, por lo que hace a los Reembolsos, se



LIC. EFREN CONTRERAS GAITAN

NOTARIO PUBLICO N°. 53

MORELOS SUR 350 TEL. 515 86 66 / 512 06 03

ZAMORA, MICHOACAN

9

tomarán válidos a partir de que sean pagados, en ambos casos mediante resolución de la Asamblea Ordinaria de Socios.-----

SEPTIMA. CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. Los títulos o certificados provisionales que representen los certificados de participación social deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ampararán el número de participaciones sociales que el Consejo de Administración determine y contendrán la cláusula quinta de esta escritura relativa a los extranjeros, serán autorizados con las firmas autógrafas de dos miembros del Consejo de Administración y Comisionado o Consejo de Vigilancia.-----

7.1. CLASES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. Todos los certificados de participación social conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Las participaciones sociales Serie "A", representarán el capital mexicano, mientras que las participaciones sociales Serie "B", representarán el capital extranjero en caso de que la sociedad admita dicha inversión y previo a obtener los permisos correspondientes.-----

7.2. INDIVISIBILIDAD E INDIVIDUALIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. Los certificados de participación social son indivisibles y cada socio solo podrá tener uno. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la participación social de un coasociado, se aumentará en la cantidad respectiva el valor de su parte social, a no ser que se trate de participaciones sociales que tengan derechos diversos, pues entonces se conservaran la individualidad de las mismas. La propiedad de una parte social de la sociedad entraña la sumisión de su propietario a las cláusulas de la escritura social, así como a los acuerdos legalmente tomados por las asambleas de socios o por el Consejo de Administración, salvo el derecho de oposición que concede la Ley.-----

7.3. CESION DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION SOCIAL. Para que los socios cedan su participación social, bastará el consentimiento de la mayoría de los socios que constituya el 75% setenta y cinco por ciento del capital social. Para el caso de que esta cesión se autorice a favor de persona extraña a la Sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de 15 quince días naturales para ejercitarlo, contado desde la fecha de la junta en que se hubiere otorgado la autorización. Si fuesen varios los socios que quieran usar de este derecho, les competirá a todos ellos en proporción a sus aportaciones. La cesión de participaciones sociales que se haga en otra forma será nula.-----

7.4. Cualquier persona jurídica (moral) o humana (física) que previos los requisitos estatutarios y legales ingrese a la sociedad, deberá de pagar como precio de las participaciones sociales que adquiera, independientemente del valor nominal que

estas tengan en los términos de estos estatutos y de la ley, la "prima" que fije libremente la asamblea sin necesidad de expresión de causa; quedando a discreción de la asamblea el destino que se le de a dicha prima; pudiendo en orden de preferencia capitalizarse en beneficio de los socios preexistentes o su distribución a estos según les corresponda. -----

7.5. TRANSMISIÓN POR HERENCIA. La transmisión por herencia de los certificados de participación social, requerirá el consentimiento de la mayoría de los socios, que represente por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social, quienes podrán optar por pagar la parte social al heredero o admitirlo como socio, siempre que los herederos reúnan a su vez, los requisitos mencionados en la cláusula octava de estos Estatutos. -----

CAPITULO TERCERO:

ADMISIÓN, SEPARACIÓN, EXCLUSIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.

OCTAVA. ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS. Por acuerdo de la Asamblea General se conviene en permitir que podrán ingresar a la Sociedad nuevos miembros, cuando sean ampliamente recomendados por socios fundadores de la misma y siempre que satisfagan los siguientes requisitos:-----

8.1.1. Ser mexicano, que cumpla con la cláusula quinta de los estatutos sociales, mayor de edad, y con capacidad legal para obligarse, aceptando las normas del Acta Constitutiva.-----

8.1.2. Tener la actividad agrícola como su principal fuente de ingreso.-----

8.1.3. Aportar en forma regular y permanente su trabajo en cualquiera de las actividades, objeto de la Sociedad.-----

8.1.4. No perjudicar técnica, económica, social o moralmente a la Sociedad.-----

8.1.5. Ser aceptado por la mayoría de los socios que represente por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social que integra a la Sociedad.-----

8.1.6. Aceptar y acatar las normas del Acta Constitutiva, de las resoluciones tomadas por la Asamblea de Socios y de los compromisos adquiridos por la sociedad, aún cuando sean con anterioridad a su ingreso. -----

8.1.7. Pagar al momento de su admisión, la parte con la que desee participar más el pago de la prima que determine la asamblea, la cual quedara en beneficio de los socios fundadores de esta sociedad, pudiendo en orden de preferencia capitalizarse en beneficio de los socios preexistentes o su distribución a estos según les corresponda en atención a su participación en el capital social, o como lo determine la Asamblea General de Socios. -----

8.2. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.-----

8.2.1. Responder por sí de todas las obligaciones económicas y sociales, subsidiaria y solidariamente hasta el monto de sus aportaciones y dedicarse personalmente a las actividades propias de la Sociedad.-----

8.2.2. Hacer aportaciones para la integración del capital social, de los fondos de reserva y capitalización en los términos previstos por estos Estatutos.-----

8.2.3. Cuidar y conservar los bienes, intereses y prestigio de la Sociedad.-----

8.2.4. Cumplir en todas sus partes con las disposiciones de estos estatutos y las que se deriven de los mismos, así como desempeñar los trabajos personales, cargos y comisiones que les confiera la Asamblea general, el Consejo de Administración o de Vigilancia de la Sociedad.-----

8.2.5. Gestionar los créditos, prestaciones y servicios que en los términos de estos Estatutos o de los acuerdos de Asamblea General, deba adquirir la Sociedad.-----

8.2.6. Participar en las reuniones y deliberaciones de la Asamblea General, emitiendo su voto personal sobre los asuntos que a ella someta.-----

8.2.7. Participar en las indemnizaciones, compensaciones, utilidades o pérdidas obtenidas por la Sociedad, en los términos de estos Estatutos o en los que apruebe la Asamblea General.-----

8.3. PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. La calidad de miembro de la Sociedad, se pierde, por:-----

8.3.1. POR MUERTE. En caso de muerte de alguno de los miembros de la Sociedad, el sucesor debidamente reconocido podrá sin presión ni cohecho y voluntariamente, decidir entre:-----

8.3.1.1. Ser miembro de la sociedad y aceptar los derechos, obligaciones, estatutos, planes de trabajo y normas de funcionamiento de la Sociedad, o -----

8.3.1.2. Separarse de la sociedad previo reembolso de sus aportaciones originarias.-----

8.3.2. POR SEPARACIÓN VOLUNTARIA.-----

8.3.2.1. Los socios podrán separarse de la Sociedad entregando por escrito su renuncia al Consejo de Administración, quien la presentará a la Asamblea General para su resolución. El escrito de renuncia solo podrá ser aceptado siempre y cuando el renunciante no tenga responsabilidades económicas o demandas judiciales en las cuales forme parte dentro de juicio de o contra la Sociedad, y surtirá efectos desde la fecha de su aceptación por la Asamblea General.-----

8.3.3. POR EXCLUSIÓN. La Sociedad podrá separar temporalmente o excluir definitivamente a cualquier socio, en los casos siguientes: -----

8.3.3.1. Cuando deje de reunir alguno o varios de los requisitos señalados en la cláusula octava de estos estatutos -----

COPIADO

8.3.3.2. Cuando por su descuido, negligencia o mala fe, resulten perjudiciales las cosechas, cultivos, plantaciones, implementos, maquinaria, instalaciones o demás bienes de la Sociedad.-----

8.3.3.3. Cuando no cubra oportunamente sus aportaciones para el aumento del capital social, o de las cuotas especiales acordadas por la Asamblea General. ---

8.3.3.4. Por cualquier otra cause grave, a juicio de la Asamblea General, expresada en votación que reúna cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Sociedad. En cualquier caso, el socio excluido está obligado a responder solidariamente por todos los compromisos contraídos con anterioridad a la fecha de su exclusión y de conformidad con el régimen de responsabilidad limitada adoptado por la Sociedad.-----

8.4. Los acuerdos sobre admisión, renuncia o exclusión de socios, serán definitivos, previo estudio que se haga de la documentación correspondiente para comprobar que se han cumplido los requisitos legales necesarios, correspondiendo al Consejo de Administración de la Sociedad, presentar los casos y obtener los acuerdos de la Asamblea General al respecto.-----

8.5. LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS. La sociedad llevará un Registro de Socios que contendrá los requisitos que establece el artículo 73 setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se inscribirá el nombre, nacionalidad y domicilio de cada uno de ellos, así como la anotación de sus aportaciones y la transmisión de los certificados de participación social. Estas no surtirán efectos respecto de terceros sino después de su inscripción. La sociedad considerará como dueño de los certificados de participación social únicamente a las personas que aparezcan inscritas como socios en dicho Registro.-----

La sociedad se abstendrá de inscribir en dicho libro de registro las transmisiones de las participaciones sociales, que se efectúen en contravención a lo dispuesto por la legislación aplicable, así como cuando no se haya comprobado el pago del Impuesto Sobre la Renta por su enajenación, o el comprobante justificativo que demuestre que dicho impuesto no se causó, debidamente certificado por Contador Publico, siempre y cuando dicho requisito sea indispensable en los términos de la legislación fiscal aplicable.-----

CAPITULO CUARTO:

ASAMBLEA DE SOCIOS.

NOVENA. ASAMBLEA DE SOCIOS. La Asamblea General de Socios, es el órgano supremo de la Sociedad, y se integra con todos los socios reunidos en el domicilio social, excepción hecha en que estén reunidos todos los socios, en cuyo caso podrán celebrar la asamblea en cualquier parte del territorio mexicano o del extranjero, los cuales tendrán derecho a un voto por cada mil pesos de su aportación o el múltiplo de ésta cantidad que se hubiere determinado. Sus



LIC. EFREN CONTRERAS GAITAN

NOTARIO PUBLICO N°. 53

MORELOS SUR 350 TEL. 515 86 66 / 512 06 03

ZAMORA, MICHOACAN

13

acuerdos tomados conforme a la Ley Agraria y a las bases constitutivas, son obligatorias para los presentes, ausentes, disidentes o incapacitados. Las Asambleas Generales de Socios, serán:-----

9.1. ASAMBLEAS ORDINARIAS. Las que se reúnan para resolver cualquier asunto que no este reservado a las Asambleas Extraordinarias. Deberá celebrarse cuando menos 1 una vez al año, durante los 4 cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en la que aparte de los asuntos que se listen en la orden del día se deberán tratar los siguientes:-----

9.1.1. Discutir, aprobar o modificar el balance mensual después de oído el informe del Comisionado o Consejo de Vigilancia y tomar todas las medidas que se juzguen necesarias.-----

9.1.2. Resolver y evaluar sobre la distribución y organización del trabajo, utilidades y viáticos de los representantes.-----

9.1.3. Discutir, aprobar o rechazar las admisiones, renunciaciones o separaciones de socios.-----

9.1.4. Resolver las gestiones del Consejo de Administración, Comisionado o Consejo de Vigilancia, comisiones y de socios.-----

9.1.5. Nombrar o remover en su caso a los miembros del Consejo de Administración, Comisionado o Consejo de Vigilancia, así como de Gerentes Generales.-----

9.1.6. Determinar los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia.-----

9.1.7. Medidas de ajuste a los programas productivos acordados y a los programas de aprovechamiento de sus recursos.-----

9.1.8. Resolver sobre la deducción del porcentaje destinado al fondo de reserva y capitalización.-----

9.1.9. Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias.-----

9.1.10. Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios.-----

9.1.11. Relación del costo y rendimiento, así como la recuperación de pagos de créditos y/o adquisición de bienes de capital.-----

9.1.12. Estado de pérdidas y ganancias, así como el reparto y/o distribución de las utilidades y/o pérdidas.-----

9.1.13. Cantidad, calidad y clase de insumos y servicios para la producción, así como la adquisición de maquinaria y equipo. Contratación de los seguros necesarios, para la actividad agrícola.-----

9.1.14. Del aumento y disminución del capital social en su parte variable.-----

9.1.15. En general, discutir y resolver todos los asuntos que se presenten y que

COPIADO

tengan relación con el buen funcionamiento de la Sociedad, así como los demás que señalen los estatutos. -----

9.1.1.2. Para que la Asamblea Ordinaria se considere reunida legalmente, en virtud de PRIMERA CONVOCATORIA, deberá estar representada por lo menos con el 51 % cincuenta y uno por ciento del capital social y sus resoluciones solo serán válidas, cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.-----

Si ésta, no pudiera celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una SEGUNDA CONVOCATORIA con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de certificados de participación social representados.-----

9.2. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Estas podrán celebrarse en cualquier tiempo siempre que sean debidamente convocadas, para resolver alguno o varios de los puntos siguientes:-----

9.2.1. Prórroga de la duración de la Sociedad. -----

9.2.2. Disolución y liquidación de la Sociedad. -----

9.2.3. Transformación de la sociedad. -----

9.2.4. Aumento o reducción del capital social. -----

9.2.5. Consentir en las cesiones de certificados de participación social y en la admisión de nuevos socios.-----

9.2.6. Cambio, modificación o adición al objeto de la Sociedad.-----

9.2.7. Amortización del capital social. -----

9.2.8. Fusión con otra sociedad o escisión. -----

9.2.9. Admisión, separación o exclusión de socios. -----

9.2.10. Cualquier otra modificación al contrato social. -----

9.2.1.1. Para que la Asamblea Extraordinaria pueda celebrarse válidamente en virtud de PRIMERA CONVOCATORIA, deberá estar representado en ella, por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social pagado. Si se trata de SEGUNDA O ULTERIOR CONVOCATORIA, se requerirá una representación no menor del 51% cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. Para la validez de las resoluciones que se adopten en estas Asambleas, se requerirán los votos que representen no menos del 51% cincuenta y uno por ciento del capital social pagado.-----

DÉCIMA. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS. La convocatoria para las Asambleas, salvo el caso previsto en los puntos siguientes, deberá ser hecha por el Presidente del Consejo de Administración o el Gerente General, cuando cualquiera de ellos lo considere conveniente o bien cuando se lo soliciten por escrito un grupo de socios que representen más de la tercera parte del capital social pagado. -----



LIC. EFREN CONTRERAS GAITAN

NOTARIO PUBLICO N°. 53

MORELOS SUR 350 TEL. 515 86 66 / 512 06 03

ZAMORA, MICHOACAN

15

10.1. La convocatoria podrá ser hecha, en casos excepcionales, por la Autoridad Judicial, en los términos de los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

10.2. No será necesaria la convocatoria, cuando instalada debidamente una asamblea, se suspendiera ésta por cualquier motivo, para continuarla en hora y fecha diferente, en estos casos, el Secretario y los escrutadores, bajo su responsabilidad, harán constar el hecho que justifique la falta de convocatoria para la reanudación de la Asamblea.-----

10.3. NOTIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS. La convocatoria para las Asambleas de Socios se hará por medio de cartas certificadas con acuse de recibo, que deberán contener el día, hora y lugar de la reunión, así como los asuntos que deberán tratarse, haciéndose constar si es primera, segunda o ulterior convocatoria, dirigiéndose a cada socio por lo menos con 15 quince días naturales de anticipación a la celebración de la asamblea; de conformidad con el artículo 81 ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

10.3.1. Los socios residentes fuera del domicilio social, serán notificados mediante el envío de la convocatoria por transmisión vía mensajería Express y/o por telefax, en el entendido de que para el caso de la notificación por mensajería aérea Express ésta se entenderá debidamente perfeccionada en el momento que cualquier persona que sea empleada del socio respectivo, firme el acuse de recibo que implica la recepción del envío en el domicilio del socio. O bien, por correo electrónico, en cuyo caso, el destinatario deberá retransmitir a el remitente copia de la convocatoria debidamente firmada por el destinatario, indicando la fecha y hora de recepción. Lo anterior en el entendido de que dicha recepción deberá tener lugar con la anticipación de 15 quince días naturales, cuando menos, a la fecha de la Asamblea. Lo establecido en esta cláusula se hace con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 ochenta del Código de Comercio, el cual señala: "Los convenios y contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, telégrafo, o mediante el uso de medios electrónicos, óptimos o de cualquier otra tecnología, quedaran perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que esta fuere modificada".-----

10.3.2. Toda resolución tomada con infracción de lo que dispone esta cláusula será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representado la totalidad de los certificados de participación social, ya que en este caso las resoluciones serán válidas independientemente de la forma como hayan sido convocados los Socios.-----

Se agregarán al apéndice de las actas los documentos que comprueban que la convocatoria se hizo en su caso, conforme a lo dispuesto en este capítulo, así como la lista de asistencia y los demás documentos que se estimen

COPIADO

convenientes.-----

10.4. Las actas de las asambleas en que se nombre Consejo de Administración, Comisionado y/o Consejo de Vigilancia, o Gerentes Generales, en lo conducente a dichos nombramientos, se protocolizarán ante Notario y se inscribirán en el Registro de Comercio.-----

10.5. VOTACIÓN SIN REUNIÓN DE SOCIOS. Para la votación de los socios sin reunión de Asamblea, bastará simplemente con que el Presidente del Consejo de Administración remita a los socios por carta certificada con acuse de recibo al menos 15 quince días naturales antes de la votación, el texto de la resolución, decisión o asunto a tratar conjuntamente con las propuestas, emitiéndose el voto correspondiente por escrito, el cual para ser válido requerirá el voto unánime de los socios, o en caso contrario será necesaria la Asamblea de socios; esto de conformidad con el artículo 82 ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

10.5.1. Para el caso de los socios residentes fuera del domicilio social, la entrega del texto con los puntos resolutive, se hará como lo establecido en la cláusula marcada con el número **10.3.1.**-----

DÉCIMA PRIMERA. ASISTENCIA LEGAL A LAS ASAMBLEAS. Los socios podrán asistir a las Asambleas personalmente o por medio de mandatario, bastando en este segundo caso que el mandato se otorgue en simple carta poder, que será acompañada de la tarjeta de admisión que expedirá el Presidente del Consejo de Administración o Gerente General para hacer constar el número de las participaciones sociales correspondientes. Los apoderados podrán ser o no socios. Con la única restricción que no podrán ser mandatarios los miembros del Consejo de Administración, Gerentes Generales, ni los miembros del Consejo de Vigilancia o Comisionado de la sociedad.-----

11.1. Para asistir a las asambleas, los socios deberán exhibir su respectiva tarjeta de admisión, que solicitarán al Presidente del Consejo de Administración o Gerente General, en cualquier momento antes de la reunión, o bien exhibiendo su certificado. Éste expedirá dichas tarjetas de acuerdo con los datos que consten en el Registro de Socios de la sociedad.-----

DÉCIMA SEGUNDA. FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Las Asambleas de socios serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en ausencia de éste, por el socio que al efecto designen los demás asistentes.-----

12.1. El Presidente de la asamblea, nombrará a un escrutador de los concurrentes quien formulará la lista de asistencia de acuerdo con las tarjetas de admisión que se le presenten.-----

DÉCIMA TERCERA. FACULTADES DEL SECRETARIO EN LA ASAMBLEAS.



LIC. EFREN CONTRERAS GAITAN

NOTARIO PUBLICO N°. 53

MORELOS SUR 350 TEL. 515 86 66 / 512 06 03

ZAMORA, MICHOACAN

17

En las Asambleas de Socios actuará como Secretario la persona que al efecto designe la Asamblea, quien podrá no ser socio.- El Secretario asentará el acta de la asamblea en el libro respectivo, la cual será firmada por las personas que hayan fungido como Presidente y como Secretario de la Asamblea, así como por el Presidente del Consejo de Vigilancia o Comisionado, en caso de que hubiese asistido. -----

13.1. Se encargará de agregar al apéndice de las actas, los documentos que comprueban que la convocatoria se hizo en su caso, conforme a lo dispuesto en este capítulo, así como la lista de asistencia y los demás documentos que se estimen convenientes.-----

13.2. En el caso de que no sea nombrado Delegado Especial, en las Asambleas, éste se encargará para el caso en que se nombre, Consejo de Administración, Comisionado o Consejo de Vigilancia o Gerentes Generales, en lo conducente a dichos nombramientos, de que las mismas sean protocolizadas ante Notario Público e inscritas en los Registros correspondientes. -----

CAPITULO QUINTO:

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

DÉCIMA CUARTA. ADMINISTRACIÓN. La sociedad será administrada y dirigida por un **Consejo de Administración**, renovable totalmente cada **3 tres años** y seguirá en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para substituirlos; estará integrado por **4 cuatro socios** o personas ajenas a la sociedad, quienes ejercerán los cargos de **presidente, secretario, tesorero y 1 uno o más vocales propietarios y sus respectivos suplentes**, que podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente si la Asamblea así lo decide; antes de cumplir el plazo de su cargo deberán convocar a elecciones. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 ciento nueve de la Ley Agraria, se requerirá la firma mancomunada de por lo menos 2 dos de los miembros de dicho Consejo. --

Los Administradores caucionarán su gestión mediante fianza de fidelidad, que será equivalente a 100 salarios diarios de la zona geográfica a que corresponde el domicilio social del ente; misma que deberá ser depositada 15 quince días antes de rendir su correspondiente informe y siempre y cuando, así lo solicite la Asamblea General, dicha Asamblea, tiene la facultad de dispensar tal fianza, sin que para ello se requiera de mayor formalidad, bastará con que se haga la mención de que tal fianza fue dispensada. -----

14.1. Las personas designadas para la integración del Consejo de Administración podrán ser revocadas en los casos de la comisión de un delito, infracción a la Ley Agraria, Acta Constitutiva, u otras causas análogas graves que ameriten adoptar esta resolución. -----

14.2. La Asamblea podrá nombrar un Gerente General sólo en el caso de que las atenciones de la administración requieran de conocimientos técnicos administrativos para el adecuado desempeño de sus actividades, quien podrá ser socio o persona extraña a la Sociedad y garantizará el desempeño de sus funciones en los términos que determine el Consejo de Administración, limitándose a las facultades que se encuentren estipuladas en los Estatutos de la presente Acta o que de manera especial, le sean conferidos por el Consejo de Administración o la Asamblea de Socios. -----

DÉCIMA QUINTA. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración de la Sociedad, estará integrado por un **presidente, secretario, tesorero y 1 uno o más vocales, propietarios y sus respectivos suplentes**, quienes tendrán las más amplias **FACULTADES DE REPRESENTACIÓN** y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 ciento nueve de la Ley Agraria, se requerirá la firma mancomunada de por lo menos 2 dos de los miembros de dicho Consejo, facultades que de manera enunciativa, más no limitativa, son las siguientes:-----

15.1. Hacer uso de la firma social y administrar los negocios y bienes de ésta.-----

15.2. FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Se otorga en los términos del párrafo primero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el párrafo primero del artículo 1715 mil setecientos quince del Código Civil para el Estado de Michoacán y sus correlativos códigos civiles de cualquier Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa el Consejo de Administración, queda autorizado para: articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores; presentar posturas, hacer pujas y mejorarlas en remate y obtener adjudicaciones de bienes, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias y extraordinarias, recusar con causa o sin ella, formular y ratificar denuncias o querellas criminales, constituir a la sociedad en coadyuvante del Ministerio Público y, en su caso, en parte civil para exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito, cuando sea parte ofendida, y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente, y por tanto quedan autorizados para firmar cuantos documentos públicos y privados fuere menester, representar a la sociedad en todos los negocios que tenga actualmente y en los que se le ofrezcan, en lo sucesivo; ejercitar estas facultades ante cualquier persona o autoridad sea esta judicial, administrativa o del trabajo, ya sea que pertenezca a la federación, a los estados o a los municipios de los Estados Unidos Mexicanos. -----



LIC. EFREN CONTRERAS GAITAN

NOTARIO PUBLICO N°. 53

MORELOS SUR 350 TEL. 515 86 66 / 512 06 03

ZAMORA, MICHOACAN

19

15.3. FACULTAD PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Se otorga en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el párrafo segundo del artículo 1715 mil setecientos quince del Código Civil para el Estado de Michoacán y sus correlativos códigos civiles de cualquier Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa el Consejo de Administración queda autorizado para celebrar contratos de arrendamiento o comodatos, de arrendamiento financiero, constituir usufructos, conservar y mantener los bienes de la sociedad, hacer pagos a terceros o cobros a favor de la misma, tramitar pagos ante las instituciones de crédito, hacer pago de créditos fiscales, hacer todo tipo de gestiones y tramites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y aquellas entidades que se relacionen directa o indirectamente, tendiendo por lo tanto toda clase de facultades administrativas para actuar en los asuntos de la sociedad relaciones con todas las instancias de la administración publica, ya sea Federal, Estatal o Municipal de los Estados Unidos Mexicanos. -----

15.4. FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. En los términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 1715 mil setecientos quince del Código Civil vigente para el Estado de Michoacán y sus correlativos de los demás Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrán todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

15.5. FACULTAD ESPECIAL EN MATERIA PENAL. Para que en nombre y representación de la sociedad presenten denuncias o querellas penales en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de los delitos y los demás que resulten cometidos en agravio de la sociedad, coadyuvando con el Ministerio Público en la aportación de pruebas para la plena comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad criminal del o los inculpados y en su caso constituirse en parte civil y otorgar en forma discrecional, en los caso que proceda el perdón correspondiente, pudiendo en consecuencia firmar la documentación que para el caso se requiera. -----

15.6. FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. Por lo que serán representantes legales y patronales de la empresa en los términos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III (tres romano), 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos fracciones I, II y II (uno, dos y tres romano), 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos

COPIADO

setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales, y ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer asimismo ante las juntas Locales o Federales; llevar a cabo pláticas conciliatorias ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean estas Federales o Locales, antes autoridades administrativas del trabajo, y los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales; por lo que ve a la etapa de avenencia o conciliación, concurrir representando a la empresa, llegando en su caso a los acuerdos, interviniendo en las pláticas directas y con los funcionarios respectivos, con facultades generales para transigir y convenir dentro del procedimiento o etapa del arbitraje, contestar la demanda oponiendo las excepciones o defensas que considere convenientes, y en su caso reconviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas; también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres y 874 ochocientos setenta y cuatro del mismo ordenamiento legal, confiriéndole facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante legal de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, pudiendo realizar actos de celebración de contrato de trabajo y rescindirlos.-----

15.7. Para convocar a Asambleas Generales de Socios, en los casos previstos en estos estatutos o cuando así proceda conforme a la Ley.-----

15.8. FACULTAD GENERAL PARA NOMBRAR Y REMOVER A EMPLEADOS Y AGENTES de la sociedad, para fijar los términos de su contratación y su caso, las condiciones de su trabajo.-----

15.9. Formular reglamentos interiores de trabajo;-----

15.10. FACULTAD GENERAL PARA OTORGAR FACULTADES O PODERES GENERALES O ESPECIALES DENTRO DEL LÍMITE DE SUS FACULTADES O PODERES, así como para conferir a los Gerentes Generales, funcionarios o apoderados que designen o nombren la propia facultad de delegación o sustitución, en virtud de la cual estos últimos pudieran a su vez investir a ulteriores las citadas facultades o poderes, así como para revocar los que hubiere otorgado, sin que ello restrinja en manera alguna sus facultades.-----

15.11. Contratar la prestación de servicios profesionales, técnicos de



LIC. EFREN CONTRERAS GAITAN

NOTARIO PUBLICO N° 53

MORELOS SUR 350 TEL. 515 86 66 / 512 06 03

ZAMORA, MICHOACAN

21

asesoramiento y, en general de todas las personas que puedan realizar los trabajos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad.-----

15.12. FACULTAD GENERAL PARA SUSCRIBIR, OTORGAR, ENDOSAR, ACEPTAR, GIRAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO. En los términos del artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

15.13. FACULTAD GENERAL PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS, ante Instituciones bancarias, casas de bolsa o ante cualquier institución auxiliar del crédito, ya sean de nacionalidad mexicana o extranjera, así como hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas.-----

15.14. Elaborar y firmar cualquier clase de solicitud de préstamo ante los diferentes tipos de instituciones crediticias, sean estas bancarias o de fondos del gobierno, siempre que dicho préstamo sea para llevar a cabo la realización del objeto social de la empresa.-----

15.15. Llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, a los que el Consejo esté autorizado por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos.-----

DÉCIMA SEXTA. FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-----

16.1. Representar al Consejo de Administración.-----

16.2. Someter a la consideración de la Asamblea, los planes de operación, programas de financiamiento, inversión, organización y demás actividades de la Sociedad.-----

16.3. Presentar a consideración de la Asamblea, las solicitudes de crédito y, en los términos necesarios para su obtención, ejerciéndolos y administrándolos después.-----

16.4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea.-----

16.5. Analizar y aprobar las cotizaciones para compra y venta de la Sociedad, con información a la Asamblea y manejar eficaz y honestamente los fondos de la Sociedad.-----

16.6. Convocar a los socios a las Asambleas.-----

16.7. En general, tomar las providencias necesarias para la buena marcha de la Sociedad.-----

DÉCIMA SÉPTIMA. FACULTADES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-----

17.1. Llevar al día las Actas de Asamblea que la Sociedad realice.-----

17.2. Convocar de ser necesario, a Asamblea General.-----

17.3. Sancionar con su firma los acuerdos que la Asamblea apruebe.-----

17.4. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo de Administración o la Asamblea General.-----

DÉCIMA OCTAVA. FACULTADES DEL TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-----

18.1. Tener a su cargo en resguardo el dinero de la Sociedad.-----

18.2. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo de Administración o la Asamblea General.-----

DÉCIMA NOVENA. GERENTE GENERAL. Los socios en la Asamblea General designaran a los miembros del Consejo de Administración. Asimismo, la Asamblea General de Socios o el Consejo de Administración, podrá designar Gerente General, el cual podrá ser socio o no de ésta. La persona que ocupe dicho cargo, estará en funciones el tiempo que le encomiende el órgano que lo haya nombrado, y podrá ser reelecto. Tal mandato podrá ser revocado por el órgano que lo haya designado.-----

CAPITULO SEXTO:

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

VIGÉSIMA. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. Estará confiada a un Consejo, integrado por **3 tres personas**, que pueden ser socios o personas extrañas a ésta, de los cuales uno será **presidente, otro secretario y el último vocal, propietarios y sus respectivos suplentes**, dicho Consejo deberá renovarse cada **3 tres años**, al tiempo de nombramiento del Consejo de Administración, por designación de la Asamblea General, y seguirán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para substituirlos. Deberán caucionar su gestión por todo el tiempo que desempeñen el cargo, en la misma forma y cuantía previstas para la caución del Consejo de Administración.-----

VIGÉSIMA PRIMERA. FACULTADES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA O COMISIONADO.-----

21.1. Cuidar que todas las operaciones sociales se ajusten a las Leyes aplicables, y Estatutos de la presente Acta.-----

21.2. Vigilar que los recursos y programas de trabajo que tenga la sociedad se canalicen correctamente y no se distraigan en su objetivo.-----

21.3. Vigilar que los gastos de administración sean prudentemente invertidos, contando con los documentos que comprueben su debida erogación.-----

21.4. Cerciorarse de que los socios cumplan con las obligaciones que tienen señaladas.-----

21.5. Supervisar y comprobar en su caso, que los funcionarios, empleados y trabajadores de la Sociedad, desempeñen eficaz y honestamente su trabajo.-----

21.6. Informar a la Asamblea de las irregularidades que existan y sugerir soluciones.-----



LIC. EFREN CONTRERAS GAITAN

NOTARIO PUBLICO N°. 53

MORELOS SUR 350 TEL. 515 86 66 / 512 06 03

ZAMORA, MICHOACAN

23

21.7. Formulará un dictamen con las observaciones y sugerencias que estime necesarias, respecto del balance que le haya entregado el Consejo de Administración, para su revisión.-----

21.8. Continuará ejerciendo las funciones de supervisión en caso de encontrarse en proceso de liquidación la empresa.-----

21.9. En general, realizar en la forma más amplia la fiscalización y vigilancia sobre la buena marcha de la Sociedad.-----

CAPITULO SEPTIMO:

EJERCICIOS SOCIALES Y CUENTAS DE RESULTADOS.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EJERCICIOS SOCIALES. Los ejercicios sociales transcurrirán del 1 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que se contará a partir de la fecha de firma de la presente Escritura, por ser en su totalidad renovada, hasta el 31 treinta y uno de diciembre del presente año.-----

VIGÉSIMA TERCERA. BALANCE. Deberá concluirse dentro de los 65 sesenta días contados a partir de la clausura del ejercicio social y el Consejo de Administración lo entregará al Comisionado o Consejo de Vigilancia, con 30 treinta días de anticipación a la fecha en que debe celebrarse la Asamblea Anual, conjuntamente con los documentos y un informe general sobre la marcha del negocio.-----

23.1. El balance con sus anexos y el dictamen que emita el Comisionado o Consejo de Vigilancia, quedará en poder del Consejo de Administración, durante un plazo de 15 quince días, anteriores a la fecha de reunión de la Asamblea General, para que los socios se informen de éste.-----

VIGÉSIMA CUARTA. UTILIDADES. Las utilidades que arroje el Balance aprobadas por la Asamblea Ordinaria serán aplicadas en la siguiente forma:-----

24.1. Se separará un 5% cinco por ciento para formar e incrementar la reserva legal, hasta que esta alcance una cantidad por lo menos igual a la quinta parte del capital social pagado.-----

24.2. Se separarán las cantidades necesarias para cubrir los impuestos que correspondan, así como para el pago de capital o intereses de los créditos refaccionarios, de avío, habilitación o que tenga solicitados la Sociedad.-----

24.3. Para el pago de gratificaciones a funcionarios, empleados o trabajadores de la Sociedad, si la Asamblea así lo considera.-----

24.4. Se destinarán fondos para otras reservas, según lo acuerde la asamblea.---

24.5. El remanente se distribuirá entre los socios, se reinvertirá en la sociedad, en proporción al valor de su certificado de participación social, o se mantendrá en la sociedad sujeto a acuerdo posterior.-----

VIGÉSIMA QUINTA. DISTRIBUCIÓN DE PÉRDIDAS ENTRE LOS SOCIOS. Se afectará en primer término el fondo de reserva y capitalización, y si no fuera suficiente, será cubierto por los socios en la forma y modo que acuerde la Asamblea General de Socios, sin exceder de su participación social, o se observarán con utilidades futuras.-----

CAPITULO OCTAVO:

OPERACIONES Y CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD.

VIGÉSIMA SEXTA. Los créditos y apoyos que gestione la Sociedad, ya sean refaccionarios, de habilitación o avío, o cualquier otro que haya obtenido, se suministrarán a la Sociedad y en su caso a los socios, en la forma y términos que previenen la Ley Agraria, Acta Constitutiva, Asamblea que lo apruebe, y demás políticas de la Empresa, teniendo en cuenta las siguientes reglas:-----

26.1. Los créditos de habilitación o avío y apoyos económicos se irán ejerciendo de acuerdo a las necesidades de cada proyecto para el que fueron solicitados, en ningún caso los socios podrán desviar recursos económicos para fines particulares.-----

26.2. Los créditos refaccionarios se irán ejerciendo de acuerdo y en los conceptos determinados en la evaluación del proyecto para el que se requirió.-----

26.3. Cuando la sociedad haga uso de un crédito o apoyo económico, deberá canalizarse en tal forma que todos los que participen en el proceso de la producción reciban beneficios económicos por su trabajo.-----

26.4. Si el préstamo es para compra de bienes muebles e inmuebles, el uso de estos será debidamente comprobado, a fin de asegurar su correcta aplicación y comprobación ante la Asamblea.-----

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La contabilidad, caja, custodia de valores, productos almacenados y demás bienes de la sociedad, así como la organización de los trabajos, será confiada a la persona que designe la Sociedad, a través de sus órganos facultados para ello.-----

VIGÉSIMA OCTAVA. Los miembros que integran el Consejo de Administración y de Vigilancia o Comisionado, así como los funcionarios y empleados de la Sociedad, serán civilmente responsables de las operaciones que autoricen o ejecuten con infracción de la Ley Agraria, Acta Constitutiva, disposición de Asamblea, y demás políticas que rijan en la Empresa. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran y serán solidariamente responsables de las operaciones que autoricen o ejecuten con infracción de las leyes y documentos anteriormente descritos, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurran y serán solidariamente responsables de las pérdidas que por este motivo sufra la sociedad, pudiendo ser exigida esa responsabilidad en el plazo que determine la Sociedad, a partir de la fecha en que la operación se efectúe.-----



LIC. EFREN CONTRERAS GAITAN

NOTARIO PUBLICO N°. 53

MORELOS SUR 350 TEL. 515 86 66 / 512 06 03

ZAMORA, MICHOACAN

25

CAPITULO NOVENO:

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

VIGÉSIMA NOVENA. CAUSAS DE DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá:-----

29.1. Por expiración del término fijado en esta escritura.-----

29.2. Por resolución de la Asamblea Extraordinaria de socios.-----

29.3. Por cancelación de la autorización para funcionar, que fundada y motivada expida la autoridad correspondiente.-----

29.4. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad.-----

29.5. Porque el número de socios llegue a ser inferior a 2 dos, o mayor a 50 cincuenta, los mínimos y máximos que exige la Ley.-----

29.6. Los demás casos en que a juicio de la Asamblea, proceda la disolución y liquidación.-----

TRIGÉSIMA. DE LA LIQUIDACIÓN. Acordada la disolución, la Asamblea General, designará liquidador o liquidadores, dejando de funcionar el Consejo de Administración, ya que los bienes se entregarán al liquidador o liquidadores, quienes procederán con el proceso que marca la Ley.-----

30.1. La Sociedad conservará su personalidad jurídica, agregándose a la denominación social las palabras en liquidación.-----

TRIGÉSIMA PRIMERA. FACULTADES DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES.

31.1. Concluir las operaciones sociales que estén pendientes al tiempo que se acuerde la disolución.-----

31.2. Cobrar lo que se debe a la sociedad y pagar sus cuentas pendientes.-----

31.3. Vender los bienes de la sociedad.-----

31.4. Cumplidas las obligaciones de la Sociedad, si existiera activo suficiente, los liquidadores devolverán a los socios, el importe de sus aportaciones. Si quedare remanente lo distribuirán en proporción al valor de las participaciones sociales que son dueños cada socio.-----

31.5. Convocará a Asamblea de ser necesario, a los acreedores de la misma, mediante una publicación hecha con 10 diez días de anticipación a la fecha de su celebración en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad o en el Periódico Oficial del Estado.-----

31.6. Practicar el balance final y someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General.-----

31.7. Depositar el balance final en los Registros correspondientes.-----

31.8. Obtener la cancelación de funcionamiento del ente, ante las dependencias u organismos públicos y privados, así como en los registros correspondientes.-----

TRIGÉSIMA SEGUNDA. EJERCICIO IRREGULAR, EN CASO DE LIQUIDACIÓN O FUSIÓN DE LA SOCIEDAD. En los casos en que la sociedad entre en liquidación o ésta sea fusionada o se escinda, su ejercicio social terminará

anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o se escinda, y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad este en liquidación, debiendo coincidir este último con lo que al efecto establece el artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación.-----

TRIGÉSIMA TERCERA. La asamblea de socios tendrá las más amplias facultades respecto a la aprobación e impugnación de las cuentas del liquidador o liquidadores, así como la celebración de toda clase de convenios y actos relacionados con la terminación de la sociedad.-----

CAPITULO DECIMO:

DISPOSICIONES GENERALES.

TRIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. De conformidad con lo previsto en la Ley de Propiedad Industrial, Ley Federal de Derecho de Autor y sus Reglamentos, las bases de datos, información financiera, operaciones de la sociedad y demás documentos e información a la que los socios tengan acceso en razón de su calidad como tales, bien existentes en soportes materiales o en procesos de codificación, son propiedad de la sociedad y tiene el carácter de confidencial y por tanto son secretos industriales, de tal modo que, su uso y transmisión requieren autorización especial y por escrito, de la sociedad, en consecuencia, la revelación y/o uso injustificado, sin consentimiento de su titular, generara las responsabilidades administrativas civiles y penales correspondientes.-----

TRIGÉSIMA QUINTA. SECRETO INDUSTRIAL. Para los efectos estos estatutos se considera secreto industrial toda información de aplicación comercial que guarde la sociedad con carácter confidencial que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.-----

TRIGÉSIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE HACER, NO HACER Y DE DAR POR PARTE DE LOS SOCIOS.-----

36.1. Es acuerdo de los otorgantes del contrato, que mientras permanezca activa la sociedad, cualquier socio, por su propio derecho o a través de terceros, podrá comercializar y/o prestar servicios relacionados con la producción de productos agrícolas o pecuarios, siempre que tenga autorización de la asamblea ordinaria de la sociedad.-----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. Para todo lo que no este previsto en esta escritura, la sociedad se regirá por lo que dispone la Ley Agraria, Ley General de Sociedades Mercantiles, Código de Comercio, Código Civil Federal y demás Leyes aplicables. Haciendo la aclaración, que los artículos



LIC. EFREN CONTRERAS GAITAN

NOTARIO PUBLICO N°. 53

MORELOS SUR 350 TEL. 515 86 66 / 512 06 03

ZAMORA, MICHOACAN

27

citados son aplicables y vigentes al momento de elaboración de la presente Escritura.-----

TRIGESIMA OCTAVA. Para la interpretación y cumplimiento de los pactos contenidos en esta escritura social, los socios se someten expresamente a las Leyes y Tribunales de la ciudad de **Zamora, Michoacán.**-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Los socios consideran esta Asamblea General Extraordinaria de Socios, como la primera celebrada, toda vez que se encuentra reunida la totalidad del capital social, por lo que en tal virtud toman por unanimidad los siguientes acuerdos:- -

PRIMERA. CAPITAL SOCIAL. El capital social estatutario suscrito y pagado de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, estará dividido en **10 diez certificados de participación social, serie "A"**, con un valor de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** ó múltiplos de esta cantidad, cada uno, pagados en efectivo, en la forma y proporciones siguientes:- -

SOCIOS	R.F.C.	CERTIFICADOS SOCIALES SERIE "A"	VALOR
FERNANDO GUTIERREZ ARGUMEDO	GUAF730704GI9	01	\$39,000.00
JULIA MÁRQUEZ CHÁVEZ	MACJ800212KQ7	01	\$3,000.00
KARINA ZARATE SAAVEDRA	ZASK7505124B0	01	\$1,000.00
KARLA BERENICE CORONADO VEGA	COVK8607065U5	01	\$1,000.00
PAULINA CORONADO VEGA	COVP881017B26	01	\$1,000.00
ISMAEL CERVANTES PUGA	CEPI870915GA2	01	\$1,000.00
OSBALDO MENDEZ NAVARRO	MENO901111JEA	01	\$1,000.00
DAVID MARQUEZ CHAVEZ	MACD731109LR1	01	\$1,000.00
DAVID MARQUEZ VAZQUEZ	MAVD461128IR7	01	\$1,000.00
REBECA CHAVEZ RODRIGUEZ	CARR461001D46	01	\$1,000.00
TOTAL:		10	\$50,000.00

Son **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que el Consejo de Administración de la Sociedad, que después se designa, declara haber concedido un plazo de 6 meses a partir de su constitución para la exhibición total de los certificados de participación social suscritos por cada uno de los socios.-----

SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN. Hasta en tanto no determine otra cosa la asamblea general de socios acuerda, en este acto, que la sociedad será administrada por un **Consejo de Administración**, mismo que desempeñará sus funciones por el término de **3 tres años** o hasta que el nuevo consejo de administración sea designado para sustituirlo, tomando posesión de su cargo. Podrán ser reelectos y percibir las remuneraciones que determine la asamblea de

socios y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 ciento nueve de la Ley Agraria, se requerirá la firma mancomunada de por lo menos 2 dos de los miembros de dicho Consejo. Así tenemos que para ocupar dichos puestos fueron nombrados las personas siguientes:-----

MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:	
PRESIDENTE PROPIETARIO	FERNANDO GUTIÉRREZ ARGUMEDO
SECRETARIO PROPIETARIO	JULIA MÁRQUEZ CHÁVEZ
TESORERO PROPIETARIO	KARINA ZARATE SAAVEDRA
VOCAL PROPIETARIO	KARLA BERENICE CORONADO VEGA

MIEMBROS SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:	
PRESIDENTE SUPLENTE	DAVID MARQUEZ CHAVEZ
SECRETARIO SUPLENTE	DAVID MARQUEZ VAZQUEZ
TESORERO SUPLENTE	PAULINA CORONADO VEGA
VOCAL SUPLENTE	REBECA CHAVEZ RODRIGUEZ

2.1. Los señores FERNANDO GUTIÉRREZ ARGUMEDO, JULIA MÁRQUEZ CHÁVEZ, KARINA ZARATE SAAVEDRA, KARLA BERENICE CORONADO VEGA, DAVID MARQUEZ CHAVEZ, DAVID MARQUEZ VAZQUEZ, PAULINA CORONADO VEGA, Y REBECA CHAVEZ RODRIGUEZ, en su carácter de integrantes propietarios y suplentes, respectivamente, del consejo de administración de la sociedad denominada "OPUS FARMS", SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, han sido dispensados de entregar fianza, ya que son considerados por la Asamblea, como personas de alta calidad moral y confiables a la empresa para llevar a cabo dicha representación.-----

2.1.1. Las facultades de representación del Consejo de Administración, por economía procesal se consideran transcritas, sin embargo, estas se encuentran consideradas en los estatutos de la presente, en la CLÁUSULA DECIMA QUINTA y numerales del 15.1 al 15.15, así como las especiales para cada uno de los integrantes del Consejo de Administración, señaladas en las CLÁUSULAS



LIC. EFREN CONTRERAS GAITAN

NOTARIO PUBLICO N°. 53

MORELOS SUR 350 TEL. 515 86 66 / 512 06 03

ZAMORA, MICHOACAN

29

DECIMA SEXTA, DECIMA SEPTIMA y DECIMA OCTAVA, con sus respectivos numerales.-----

TERCERA. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. La Asamblea General de Socios acuerda, en este acto, que el **Consejo de Vigilancia**, estará integrado por las personas siguientes:-----

MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:	
PRESIDENTE PROPIETARIO	ALEJANDRO GUTIÉRREZ GAYTÁN
SECRETARIO PROPIETARIO	ISMAEL CERVANTES PUGA
VOCAL PROPIETARIO	OSBALDO MÉNDEZ NAVARRO

COTEJADO

MIEMBROS SUPLENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:	
PRESIDENTE SUPLENTE	FRANCISCO RUBÉN RAMOS HUAROCO
SECRETARIO SUPLENTE	PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ
VOCAL SUPLENTE	ROCIO ANARELI GARCÍA RAMOS

3.1. Los ciudadanos ALEJANDRO GUTIÉRREZ GAYTÁN, ISMAEL CERVANTES PUGA, OSBALDO MÉNDEZ NAVARRO, ROCIO ANARELI GARCÍA RAMOS, PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ Y FRANCISCO RUBÉN RAMOS HUAROCO, en su carácter de integrantes propietarios y suplentes, respectivamente, del Consejo de Vigilancia de la sociedad denominada "OPUS FARMS", SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, han sido dispensados de entregar fianza, ya que son considerados por la Asamblea, como personas de alta calidad moral y confiables a la empresa para llevar a cabo dichos cargos.-----

3.2. Las facultades de representación del consejo de vigilancia, por economía procesal se consideran transcritas, mismas que se consideraran en los estatutos de la presente, en la **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA** y numerales del **21.1 al 21.9**.-----

CUARTA. Esta Primera Asamblea de la sociedad denominada "OPUS FARMS", SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE resuelve que, no obstante que la firma de la sociedad debe ser de manera mancomunada de por lo menos 2 dos de los miembros del Consejo de Administración, tal y como se establece en la cláusula **SEGUNDA** que antecede, para agilizar los trámites de la sociedad y su buen funcionamiento

es necesario designar en este mismo acto, como apoderado jurídico al señor **FERNANDO GUTIÉRREZ ARGUMEDO**, otorgándole todas y cada una de las facultades que se mencionan en la **CLÁUSULA DECIMA QUINTA** y numerales del **15.1 al 15.15** de estos estatutos, para que las ejerza individualmente, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

DISPOSICION FISCAL:

- a). Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del señor **FERNANDO GUTIÉRREZ ARGUMEDO** es: **GUAF730704GI9** (letras "G", "U", "A", "F", siete, tres, cero, siete, cero, cuatro, letra "G", letra "I", nueve), de lo cual me cercioré con el documento, que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento.-----
- b). Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la señora **JULIA MÁRQUEZ CHÁVEZ** es: **MACJ800212KQ7** (letras "M", "A", "C", "J", ocho, cero, cero, dos, uno, dos, letra "K", letra "Q", siete), de lo cual me cercioré con el documento, que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento.-----
- c). Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la señora **KARINA ZARATE SAAVEDRA** es: **ZASK7505124B0** (letras "Z", "A", "S", "K", siete, cinco, cero, cinco, uno, dos, cuatro, letra "B", cero), de lo cual me cercioré con el documento, que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento.-----
- d). Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la señorita **KARLA BERENICE CORONADO VEGA** es: **COVK8607065U5** (letras "C", "O", "V", "K", ocho, seis, cero, siete, cero, seis, cinco, letra "U", cinco), de lo cual me cercioré con el documento, que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento.-----
- e). Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la señorita **PAULINA CORONADO VEGA** es: **COVP881017B26** (letras "C", "O", "V", "P", ocho, ocho, uno, cero, uno, siete, letra "B", dos, seis), de lo cual me cercioré con el documento, que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento.-----
- f). Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del señor **ISMAEL CERVANTES PUGA**, es: **CEPI870915GA2** (letras "C", "E", "P", "I", ocho, siete, cero, nueve, uno, cinco, letra "G", letra "A", dos), de lo cual me cercioré con el documento, que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento.-----
- g). Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del señor **OSBALDO MENDEZ NAVARRO**, es: **MENO901111JEA** (letras "M", "E", "N", "O", nueve, cero, uno, uno, uno, uno, letra "J", letra "E", letra "A"), de lo cual me cercioré con el documento, que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento.-----
- h). Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del señor **DAVID MARQUEZ CHAVEZ**, es: **MACD731109LR1** (letras "M", "A", "C", "D", siete, tres,



LIC. EFREN CONTRERAS GAITAN

NOTARIO PUBLICO N°. 53

MORELOS SUR 350 TEL. 515 86 66 / 512 06 03

ZAMORA, MICHOACAN

31

uno, uno, cero, nueve, letra "L", letra "R", uno), de lo cual me cercioré con el documento, que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento.-----

i). Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del señor **DAVID MARQUEZ VAZQUEZ**, es: **MAVD461128IR7** (letras "M", "A", "V", "D", cuatro, seis, uno, uno, dos, ocho, letra "I", letra "R", siete), de lo cual me cercioré con el documento, que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento.-----

j). Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del señora **REBECA CHAVEZ RODRIGUEZ**, es: **CARR461001D46** (letras "C", "A", "R", "R", cuatro, seis, uno, cero, cero, uno, letra "D", cuatro, seis), de lo cual me cercioré con el documento, que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento.-----

Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de firma de la presente escritura haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. -----

DISPOSICIONES LEGALES:

ARTICULO 1,715 MIL SETECIENTOS QUINCE DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACAN. "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ARTICULO 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL. "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo

COEADO

relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

GENERALES DE LOS COMPARECIENTES:

Los comparecientes, a quienes conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse, por no constarme nada en contrario, manifiestan por sus generales los siguientes:-----

El señor **FERNANDO GUTIÉRREZ ARGUMEDO** mexicano, casado, mayor de edad, empresario, originario de Chihuahua, Chihuahua, donde nació el día 04 cuatro de julio del año 1973 mil novecientos setenta y tres, y vecino de la ciudad de Jacona, Michoacán, con domicilio en calle Azalea número 57 cincuenta y siete, colonia Riveras del Celio, quien identifico a través de la credencial para votar con fotografía que tuve a la vista y que agrego al apéndice del presente instrumento, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona, cuya credencial cuenta con la clave de elector número GTARFR73070408H100, número de emisión 00 (cero, cero), y número OCR 0701134149483, quién exhibe en este acto su Registro Federal de Contribuyentes número **GUAF730704GI9**, del cual anexo al presente instrumento copia certificada.-----

La señora **JULIA MÁRQUEZ CHÁVEZ**, mexicana, casada, mayor de edad, dedicada al hogar, originaria de Tangancícuaro, Michoacán, donde nació el día 12 doce de febrero del año 1980 mil novecientos ochenta, y vecina de la ciudad de Jacona, Michoacán, con domicilio en calle Xucunan número 27 veintisiete letra "a", fraccionamiento Huertas de la Hacienda, quien identifico a través de la credencial para votar con fotografía que tuve a la vista y que agrego al apéndice del presente instrumento, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona, cuya credencial cuenta con la clave de elector número **MRCHJL80021216M600**, número de emisión 01 (cero, uno), y número OCR 0701074060243, quién exhibe en este acto su Registro Federal de Contribuyentes número **MACJ800212KQ7**, del cual anexo al presente instrumento copia certificada.-----

La señora **KARINA ZARATE SAAVEDRA**, mexicana, casada, mayor de edad, empleada, originaria y vecina de la ciudad de Zamora, Michoacán, donde nació el día 12 doce de mayo del año 1975 mil novecientos setenta y cinco, con domicilio en la calle Puerta de Cristal, número 40 cuarenta, colonia Fraccionamiento puerta Grande, quien identifico a través de la credencial para votar con fotografía que tuve a la vista y que agrego al apéndice del presente instrumento, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona, cuya credencial cuenta con la clave de elector número **ZRSVKR75051216M300**, número de emisión 01 (cero, uno), y número



LIC. EFREN CONTRERAS GAITAN

NOTARIO PUBLICO N°. 53

MORELOS SUR 350 TEL. 515 86 66 / 512 06 03

ZAMORA, MICHOACAN

33

OCR 2461073243295, quién exhibe en este acto su Registro Federal de Contribuyentes número ZASK7505124B0, del cual anexo al presente instrumento copia certificada.-----

La señorita **KARLA BERENICE CORONADO VEGA**, mexicana, soltera, mayor de edad, empleada, originaria de la ciudad de Zamora, Michoacán, donde nació el día 06 seis de julio del año 1986 mil novecientos ochenta y seis, y vecina de Jacona, Michoacán, con domicilio en la calle Vicente Guerrero, número 216 doscientos dieciséis Oriente, colonia Centro, quien identifico a través de la credencial para votar con fotografía que tuve a la vista y que agrego al apéndice del presente instrumento, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona, cuya credencial cuenta con la clave de elector número CRVGKR86070616M900, número de emisión 00 (cero, cero), y número OCR 0686109765462, quién exhibe en este acto su Registro Federal de Contribuyentes número COVK8607065U5 del cual anexo al presente instrumento copia certificada.-----

La señorita **PAULINA CORONADO VEGA**, mexicana, soltera, mayor de edad, empleada, originaria de la ciudad de Zamora, Michoacán, donde nació el día 17 diecisiete de octubre del año 1988 mil novecientos ochenta y ocho, y vecina de Jacona, Michoacán, con domicilio en la calle Vicente Guerrero, número 216 doscientos dieciséis Oriente, colonia Centro, quien identifico a través de la credencial para votar con fotografía que tuve a la vista y que agrego al apéndice del presente instrumento, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona, cuya credencial cuenta con la clave de elector número CRVCPL88101716M800, número de emisión 00 (cero, cero), y número OCR 0686109551957, quién exhibe en este acto su Registro Federal de Contribuyentes número COVP881017B26 del cual anexo al presente instrumento copia certificada.-----

El señor **ISMAEL CERVANTES PUGA**, mexicano, soltero, mayor de edad, empleado, originario y vecino de esta ciudad donde nació el día 15 quince de septiembre del año 1987 mil novecientos ochenta y siete, con domicilio en la calle Jacarandas número 477 cuatrocientos setenta y siete, fraccionamiento La Florida, quien identifico a través de la credencial para votar con fotografía que tuve a la vista y que agrego al apéndice del presente instrumento, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona, cuya credencial cuenta con la clave de elector número CRPGIS87091516H900, número de emisión 00 y número OCR 2446105070089, quién exhibe en este acto su Registro Federal de Contribuyentes número CEPI870915GA2 del cual anexo al presente instrumento copia certificada.-----

El señor **OSBALDO MENDEZ NAVARRO**, mexicano, soltero, mayor de edad, empleado, originario y vecino de esta ciudad donde nació el día 11 once de noviembre del año 1990 mil novecientos noventa, con domicilio en Avenida Las Palmas número 41 cuarenta y uno letra "a", quien identifico a través de la

COPIA
CERTIFICADA

credencial para votar con fotografía que tuve a la vista y que agrego al apéndice del presente instrumento, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona, cuya credencial cuenta con la clave de elector número *MNNVOS90111116H700*, número de emisión 00 y número OCR 2505118400890, quién exhibe en este acto su Registro Federal de Contribuyentes número **MENO901111JEA** del cual anexo al presente instrumento copia certificada.-----

El señor **DAVID MARQUEZ CHAVEZ**, mexicano, casado, mayor de edad, empleado, originario y vecino de originario y vecino de Tangancicuaro, Michoacan, donde nació el día 09 nueve de noviembre, del año 1973 mil novecientos setenta y tres, con domicilio en Calle Miguel Hidalgo número 569 quinientos sesenta y nueve letra "a", colonia sector 1 unc, quien identifico a través de la credencial para votar con fotografía que tuve a la vista y que agrego al apéndice del presente instrumento, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona, cuya credencial cuenta con la clave de elector número *MRCHDV73110916H400*, número de emisión 03 y número OCR 0305073154586, quién exhibe en este acto su Registro Federal de Contribuyentes número **MACD731109LR1** del cual anexo al presente instrumento copia certificada.-----

El señor **DAVID MARQUEZ VAZQUEZ**, mexicano, casado, mayor de edad, empleado, originario y vecino de Tangancicuaro, Michoacán, donde nació el día 28 veintiocho de noviembre del año 1946 mil novecientos cuarenta y seis, con domicilio en Calle Miguel Hidalgo número 569 quinientos sesenta y nueve letra "a", colonia sector 1 uno, quien identifico a través de la credencial para votar con fotografía que tuve a la vista y que agrego al apéndice del presente instrumento, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona, cuya credencial cuenta con la clave de elector número *MRVZDV46112816H000*, número de emisión 01 y número OCR 1918074354357, quién exhibe en este acto su Registro Federal de Contribuyentes número **MAVD461128IR7** del cual anexo al presente instrumento copia certificada.-

La señora **REBECA CHAVEZ RODRIGUEZ**, mexicana, casada, mayor de edad, ama de casa, originario y vecina de Tangancicuaro, Michoacán, donde nació el día 01 primero de octubre del año 1946 mil novecientos cuarenta y seis, con domicilio en Calle Miguel Hidalgo número 569 quinientos sesenta y nueve, letra "a", colonia sector 1 uno, quien identifico a través de la credencial para votar con fotografía que tuve a la vista y que agrego al apéndice del presente instrumento, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona, cuya credencial cuenta con la clave de elector número *CHRD RB46100116M601*, número de emisión 01 y número OCR 1918089837476, quién exhibe en este acto su Registro Federal de Contribuyentes número **CARR461001D46** del cual anexo al presente instrumento copia certificada.-----

EL SUSCRITO NOTARIO CERTICO Y DOY FE:



LIC. EFREN CONTRERAS GAITAN

NOTARIO PUBLICO N°. 53

MORELOS SUR 350 TEL. 515 86 66 / 512 06 03

ZAMORA, MICHOACAN

35

I. Que el anterior inserto que contiene esta escritura concuerda fielmente con su original de donde se compulso y tuve a la vista, y que agrego al apéndice del presente instrumento.-----

II. Que conceptúo a los comparecientes con aptitud legal para contratar y obligarse, en virtud de no encontrar a la vista ningún signo de incapacidad o estado de interdicción.-----

III. Que los comparecientes manifestaron en cuanto al pago del Impuesto Sobre la Renta, bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, que se encuentran al corriente, sin acreditármelo en el acto.-----

IV. Que el Suscrito Notario dio a conocer a los comparecientes la obligación que les impone el artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, de que comprueben dentro del mes siguiente a la firma de este instrumento, que han presentado solicitud de inscripción o aviso de liquidación o de cancelación, según sea el caso, en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral de que se trata, toda vez que el suscrito Notario debe asentar en su protocolo la fecha de su presentación, en caso contrario el Suscrito Fedatario se verá obligado a informar de dicha omisión a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente a la autorización de este instrumento.-----

V. Que leí a los comparecientes este instrumento, que les expliqué su valor y fuerza, así como las disposiciones legales que se citaron, les hice saber la necesidad de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y advertidos de que pueden leerla personalmente, lo que hicieron, lo aceptaron manifestando su conformidad y firman conmigo ratificando su contenido en mi despacho notarial el día al principio indicado.- **DOY FE.**-----

Diez firmas ilegibles.- E.C. Gaitán.- Firmado.- Un sello de autorizar.-----

AUTORIZO, en la ciudad de Zamora, Michoacán, el día 28 veintiocho del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce.- **DOY FE.**- E.C. Gaitán.- Firmado.- Un sello de autorizar de la notaría.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO DE SU MATRIZ Y APÉNDICE CORRIENTE, VA EN 18 DIECIOCHO FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS, FIRMADAS Y COTEJADAS POR MI, SE EXPIDE PARA USO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "OPUS FARMAS", SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ZAMORA, MICHOACÁN, A 28 VEINTIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.- **DOY FE.**-----

DOCUMENTO PROTEGIDO



LIC. EFREN CONTRERAS GAITAN

NOTARIO PUBLICO N°. 53





LIC. EFRÉN CONTRERAS GAITAN

NOTARIO PUBLICO N°. 53

MORELOS SUR 350 TEL. 515 86 66 / 512 06 03
ZAMORA, MICHOACAN

**ESCRITURA PUBLICA NUMERO 11,572 ONCE MIL QUINIENTOS
SETENTA Y DOS.**

VOLUMEN CCXXXI.

En la ciudad de Zamora, Michoacán, siendo las 09:00 nueve horas del día 13 trece del mes de mayo del año 2009 dos mil nueve, YO, **LICENCIADO EFRÉN CONTRERAS GAITAN, NOTARIO PUBLICO NUMERO 53 CINCUENTA Y TRES DEL ESTADO**, en ejercicio en esta Municipalidad y Distrito, **HAGO CONSTAR:-**

EL CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que formalizan, por medio de este instrumento, los señores **FERNANDO GUTIERREZ ARGUMEDO** y **JULIA MARQUEZ CHAVEZ**, el cual sujetan al tenor de las cláusulas que se insertan previos los siguientes:-

ANTECEDENTES:-

I. Los comparecientes señores **FERNANDO GUTIERREZ ARGUMEDO** y **JULIA MARQUEZ CHAVEZ**, constituyen en este acto una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de nacionalidad Mexicana, de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.-

II. Para dicho efecto, el señor **FERNANDO GUTIERREZ ARGUMEDO**, obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso cuya transcripción es la siguiente: -

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:-

"Al margen superior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores, México, al lado izquierdo DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, DELEGACION DE LA S.R.E., PERMISO: 1601936. EXPEDIENTE 20091601816. FOLIO 090507161014. De conformidad con lo dispuesto por los artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjera, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a).

COLEJADO
NOTARIA 13

FERNANDO GUTIERREZ ARGUMEDO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **S DE RL DE CV** bajo la siguiente denominación: **GUTMAR TRADING**. Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y de mayo de 2009. EL DELEGADO. LIC. MALCO GIBRAN GONZALEZ MACEDO.- Firmado.-

EXPUESTO LO ANTERIOR, LOS COMPARECIENTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLASULAS:

CAPITULO PRIMERO.

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD.

PRIMERA. DENOMINACION. La sociedad se denominará "**GUTMAR TRADING**", y el régimen legal que adopta es la de una "**SOCIEDAD DE**



LIC. EFREN CONTRERAS GAITAN

NOTARIO PUBLICO N°. 53

MORELOS SUR 348 TEL. 515 86 66 / 512 06 03

ZAMORA, MICHOACAN

3

RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", pudiendo

ir seguida de sus abreviaturas "**S. DE R.L. DE C.V.**".-----

SEGUNDA. OBJETO. La sociedad tendrá por objeto:-----

- a).- La siembra, cultivo, cosecha, producción, distribución, compra, venta, importación, exportación, transformación, empaque y congelación de fresa y toda clase de productos del campo y demás actividades complementarias y conexas.-----
- b).- Integración de los recursos humanos naturales, técnicos y financieros de productores del campo, para la producción y comercialización de productos agrícolas y cualesquiera otras actividades relacionadas con el ramo; así como la compra-venta, empaque, congelación de toda clase de productos del campo. -----
- c).- Resolver los problemas comunes a sus asociados, relativos a la producción rural. -----
- d).- Establecer las actividades y servicios necesarios para el aprovechamiento integral de recursos renovables y no renovables en unidades económicas de explotación, desarrollar las actividades agrícolas, frutícolas, ganaderas e industriales y en general dedicarse a toda clase de industrias, servicios y aprovechamientos rurales en los términos y con las facultades que a este tipo de sociedades concede lo General de Crédito Rural. -----
- e).- Utilizar en sus actividades terrenos, ganado y otros activos, derechos y concesiones que, siendo propiedad individual de sus asociados, sean destinados de común acuerdo para tal fin, siempre y cuando puedan integrarse en unidades económicas de explotación, acordes a los fines de la Sociedad. -----
- f).- Adquirir terrenos rústicos y urbanos que sean necesarios para las instalaciones, y otros activos, así como los derechos, patentes y concesiones, que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, tratando de maximizar los beneficios para sus asociados, por medio del aprovechamiento óptimo e integral de los recursos disponibles. -----
- g).- Formular y desarrollar programas de inversión y producción y organizar sus actividades y las de sus asociados trabajando de común acuerdo. -----

[Handwritten signature]
COTEJADO
NOT. A. 10/01/2010

h).- Obtener créditos para la mejor realización de sus fines y favorecer y acelerar la capitalización y el desarrollo social y económico de sus asociados. -----

i).- Adquirir y distribuir los insumos necesarios para la Sociedad y sus miembros y comercializar los productos de los mismos, incluyendo el establecimiento de canales de comercialización, industrial, bodegas y mercados propios. -----

j).- Establecer o contratar todos los servicios requeridos para el desarrollo de sus actividades y las de sus asociados, tales como: Centrales de Maquinaria, Constructoras, Plantas de Conservación o Industrialización de Productos o de Fabricación de insumos y otros analógicos. -----

k).- Obtener contrato o establecer la Asistencia técnica necesaria para proyectar y ejecutar los planes de desarrollo y demás actividades de la sociedad y sus miembros. -----

l).- Fomentar la organización de productores y el desarrollo social y formar y participar en uniones de Sociedades de Producción rural y todo tipo de Sociedades, Uniones y Asociaciones previstas por la Ley. -----

m).- Contratar seguros y crear reservas y fondos para la protección mutua de sus Asociados. -----

n).- Establecer, gestionar, obtener o contratar servicios y actividades que eleven el nivel de vida de sus asociados tales como la adquisición y distribución de artículos de consumo, servicios médico asistencia, mejoramiento de la vivienda y otros analógicos. -----

o).- En general, fomentar el mejoramiento económico de sus socios y de la región y el progreso intelectual, moral y social. -----

p).- Los demás necesarios, en la organización, proyección y administración de los fines sociales. -----

q).- Acceder a Mercados Internacionales exportando la producción. -----

r).- Contemplar la posibilidad de asociación con empresas o grupos Nacionales o Extranjeros. -----

s).- La adquisición y enajenación por cualquier título de acciones o partes sociales de todo tipo de sociedades o empresas y la participación en toda clase de negocios. -----



LIC. EFREN CONTRERAS GAITAN

NOTARIO PUBLICO N°. 53

MORELOS SUR 348 TEL. 515 86 66 / 512 06 03

ZAMORA, MICHOACAN

5

1).- La emisión, aceptación, endoso y en general la negociación de toda clase de títulos de crédito, incluyendo obligaciones con o sin garantía real de cédulas hipotecarias. -----

u).- La adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización del objeto social. -----

TERCERA. DOMICILIO SOCIAL. El domicilio de la sociedad será la ciudad de **JACONA, MICHOACAN**, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana pudiendo señalar domicilios convencionales en los contratos y toda clase de actos jurídicos que celebre.-----

CUARTA. DURACIÓN. La duración de la sociedad será de **99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura, a menos que se prorrogue el término o que la sociedad se disuelva anticipadamente.-----

QUINTA. NACIONALIDAD MEXICANA Y EXCLUSION DE INVERSION EXTRANJERA. La sociedad es de Nacionalidad Mexicana y ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de partes sociales de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o mas partes sociales, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido al capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

----- **CAPITULO SEGUNDO:** -----

CAPITAL SOCIAL, PARTES SOCIALES Y VARIABILIDAD DEL CAPITAL SOCIAL.-----

SEXTA. EL CAPITAL SOCIAL. El capital social de la sociedad estará integrado por un capital fijo mínimo y un capital variable ilimitado. -----

6.1.- CAPITAL FIJO MINIMO ESTATUTARIO. El capital social fijo mínimo estatutario suscrito y pagado es por la cantidad de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, estará dividido en

[Handwritten signature]
COPIADO

10 (DIEZ) partes sociales ordinarias, nominativas y con un valor de \$1,000 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, pagadas en efectivo, en la forma y proporciones señaladas en las Disposiciones Transitorias de este contrato constitutivo. -----

6.2.- CAPITAL FIJO MINIMO LEGAL.- El capital social fijo minimo legal es por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos, cero centavos, moneda nacional), en consecuencia en ningún caso podrán pactar los socios disminuir el capital fijo minimo en cantidad inferior a la antes fijada, ya que de hacerlo tendrán que proceder a la disolución y liquidación de la sociedad en los términos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

SEPTIMA.- PARTES SOCIALES.- El capital social estará representado por partes sociales, que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de \$1,000.00 (Un mil pesos, cero centavos, moneda nacional) o de un múltiplo de esa cantidad, siempre y cuando quede estipulado por la Asamblea General de Socios. -----

7.1.- INDIVISIBILIDAD E INDIVIDUALIDAD DE LAS PARTES SOCIALES.- Las partes sociales son indivisibles y cada socio solo podrá tener una. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte social de un co-socio, se aumentará en la cantidad respectiva el valor de su acción, a no ser que se trate de partes sociales que tengan derechos diversos, pues entonces se conservará la individualidad de las mismas. La propiedad de una parte social del ente entraña la sumisión de su propietario a las cláusulas de la escritura social, así como a los acuerdos legalmente tomados por las asambleas de socios o por el o los Gerentes, salvo el derecho de oposición que concede la Ley. -----

7.2.- CESION DE PARTES SOCIALES.- De conformidad con el Artículo 66 sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando un socio pretenda ceder todas o una fracción de sus partes sociales, estará obligado a someterlo a consideración de la Asamblea para su autorización, a fin de que los socios tengan un plazo de quince días contados a partir de dicha junta en que se hubiere otorgado la autorización, tiempo concedido para que puedan hacer uso



LIC. EFREN CONTRERAS GAITAN

NOTARIO PUBLICO N°. 53

MORELOS SUR 348 TEL. 515 86 66 / 512 06 03
ZAMORA, MICHOACAN

7

de su derecho de preferencia, es decir, de su derecho al tanto, al precio que convencionalmente se determine o, en caso de no llegar a ningún acuerdo, sobre el precio al que se fije pericialmente. La enajenación de partes sociales que se haga en otra forma será nula. - -

7.3.- Cualquier persona jurídica (moral) o humana (física) que previos los requisitos estatutarios y legales ingrese a la sociedad, deberá de pagar como precio de las partes sociales que adquiera, independientemente del valor nominal que estas tengan en los términos de estos estatutos y de la ley, la "prima" que fije libremente la asamblea sin necesidad de expresión de causa; quedando a discreción de la asamblea el destino que se le de a dicha prima; pudiendo en orden de preferencia capitalizarse en beneficio de los socios preexistentes o su distribución a estos según les corresponda.-----

7.4.- ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.- Para el caso en el que haya admisión de nuevos socios, previo el acuerdo de la Asamblea correspondiente, éstos pagaran al momento de la aportación de su capital, la parte con la que deseen participar mas el pago de la prima que determine la asamblea, la cual quedara en beneficio de los socios fundadores de esta sociedad, pudiendo en orden de preferencia capitalizarse en beneficio de los socios preexistentes o su distribución a estos según les corresponda en atención a su participación en el capital social.-----

7.5.- La Asamblea General Ordinaria de Socios tendrá siempre la facultad exclusiva de vetar la admisión de nuevos socios.-----

7.6.- Los acreedores o herederos de un socio, en cuanto tales, no podrán en ningún caso ni por ningún motivo secuestrar o intervenir los bienes de la sociedad, ni tener injerencia en la administración de la sociedad, pues solo les corresponderán, en su caso los derechos de sus deudores o causantes, cumpliéndose los requisitos que señala este pacto social.-----

7.7.- TITULO DE LAS PARTES SOCIALES.- Todas las partes sociales conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los títulos o certificados provisionales que representen las partes sociales deberán llenar todos los requisitos establecidos en el Artículo ciento

COTEJADO

veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ampararán el número de partes sociales que el o los Gerentes determinen y contendrán la cláusula quinta de esta escritura relativa a los extranjeros, serán autorizados con las firmas autógrafas del o los Gerentes y llevarán adheridos cupones al portador para el cobro de dividendos.-----

7.8.- LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS.- La sociedad llevará un Registro de Socios que contendrá los requisitos que establece el artículo setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se inscribirá el nombre, nacionalidad y domicilio de cada uno de ellos, así como la anotación de sus aportaciones y la transmisión de partes sociales. Estas no surtirán efectos respecto de terceros sino después de la inscripción. La sociedad considerará como dueño de las partes sociales únicamente a las personas que aparezcan inscritas como socios en dicho Registro.-----

La sociedad se abstendrá de inscribir en dicho libro de registro las transmisiones de las partes sociales, que se efectúen en contravención a lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera, así como cuando no se haya comprobado el pago del Impuesto Sobre la Renta por su enajenación, o el comprobante justificativo que demuestre que dicho impuesto no se causó, debidamente certificado por Contador Público, siempre y cuando dicho requisito sea indispensable en los términos de la legislación fiscal aplicable.-----

OCTAVA.- CAPITAL SOCIAL VARIABLE.- La parte variable del capital, no tendrá límite y estará representada por partes sociales nominativas con las características que determine la Asamblea de Socios que apruebe su emisión.-----

8.1.- Las partes sociales que se emitan para representar la parte variable del capital, podrán quedar depositadas en la Tesorería de la Sociedad para su posterior venta, en cuyo caso la Asamblea de Socios que haya acordado su emisión determinará las bases conforme a las cuales la propia Asamblea, el o los Gerentes, según sea el caso, pueda ofrecer las partes sociales correspondientes para su suscripción y pago.-----



LIC. EFREN CONTRERAS GAITAN

NOTARIO PUBLICO N° 53

MORELOS SUR 348 TEL. 515 86 66 / 512 06 03

ZAMORA, MICHOACAN

9

8.2.- La variabilidad del capital social queda sujeto a las siguientes reglas: -----

8.2.1.- El capital variable podrá aumentarse por resolución de la Asamblea Ordinaria de Socios, sin mayor formalidad que la establecida en el presente párrafo; con sujeción a lo dispuesto por los Artículos setenta y dos y doscientos dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

8.2.2.- Al tomarse el acuerdo se fijaran los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago y los socios gozaran del derecho de preferencia conforme a la proporción de sus aportaciones, para lo cual deberán ser notificados por lo menos diez días hábiles antes de la fecha señalada para la suscripción. La notificación se hará personalmente, por correo de primera clase con acuse de recibo o fax, confirmado por escrito. -----

8.2.3.- Toda reducción del capital en la parte variable podrá realizarse sin más formalidad que por resolución de la asamblea de socios, cuando lo estimen conveniente o cuando algún socio solicite el retiro parcial o total de sus aportaciones. -----

8.2.4.- Independientemente de lo anterior, las reducciones del capital se ajustarán a las siguientes estipulaciones: -----

8.2.4.1.- Tan pronto como se decrete una disminución, la resolución deberá notificarse a cada socio, concediéndole el derecho para amortizar su parte social en proporción a la reducción del capital decretado, dicho derecho deberá ser ejercitado dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la notificación. La notificación se hará personalmente, por correo de primera clase con acuse de recibo o por fax confirmado por escrito. La amortización se llevará a efecto con las utilidades líquidas de las que conforme a la ley pueda disponerse para el pago de dividendos. -----

8.2.4.2.- En el caso de que la reducción se origine por solicitud de retiro de algún socio, esta surtirá efecto hasta el fin del ejercicio que este corriero, siempre y cuando la solicitud se hubiere efectuado antes del ultimo trimestre de dicho ejercicio, y si dicha solicitud se hiciera

[Handwritten signature]
COTEJADO
ZAMORA

después, la reducción surtirá sus efectos solo hasta el fin del ejercicio siguiente.

CAPITULO TERCERO

ASAMBLEA DE SOCIOS

NOVENA.- ASAMBLEA DE SOCIOS.- La Asamblea de Socios es el organo supremo de la sociedad y tendrá por objeto cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las Asambleas de Socios tratarán cualquier otro asunto que les compete e interese y deberá reunirse por lo menos una vez en cada ejercicio social dentro de los cuatro primeros meses del mismo. Las Asambleas Generales de Socios se reunirán en el domicilio social; excepción hecha en que estén reunidos todos los socios, en cuyo caso podrán celebrar la asamblea en cualquier parte del territorio mexicano o del extranjero y sin este requisito serán nulas.

DECIMA.- CONVOCATORIA A ASAMBLEAS.- La convocatoria para las Asambleas, deberá ser hecha por el Gerente, cuando lo considere conveniente o bien cuando se lo soliciten por escrito un grupo de socios que representen por lo menos el treinta y cuatro por ciento del capital social pagado.

10.1.- La convocatoria podrá ser hecha, en casos excepcionales, por la Autoridad Judicial, en los términos de los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

10.2.- No será necesaria la convocatoria, cuando instalada debidamente una asamblea, se suspendiera ésta por cualquier motivo, para continuarla en hora y fecha diferente, en estos casos, el Secretario y los escrutadores, bajo su responsabilidad, harán constar el hecho que justifique la falta de convocatoria para la reanudación de la Asamblea.

10.3.- PRIMERA CONVOCATORIA.- Para que la Asamblea de Socios se considere reunida legalmente, en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad del capital social y sus resoluciones solo serán válidas, cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.



LIC. EFREN CONTRERAS GAITAN

NOTARIO PUBLICO N°. 53

MORELOS SUR 348 TEL. 515 86 66 / 512 06 03

ZAMORA, MICHOACAN

11

10.4.- SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Asamblea de Socios en primera convocatoria, no pudiera celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de partes sociales representadas. -----

10.4.1.- En las asambleas que se reúnan en virtud de segunda o ulterior convocatoria, no podrán tratarse otros asuntos que los comprendidos en la primera convocatoria. -----

10.5.- NOTIFICACION DE LAS ASAMBLEAS.- La convocatoria para las Asambleas de Socios se hará por medio de cartas certificadas con acuse de recibo, que deberán contener el día, hora y lugar de la reunión, así como los asuntos que deberán tratarse, haciéndose constar si es primera, segunda o ulterior convocatoria, dirigiéndose a cada socio por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea; de conformidad con el artículo ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

10.5.1.- Toda resolución tomada con infracción de lo que dispone esta cláusula será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representado la totalidad de las partes sociales ya que en este caso las resoluciones serán válidas independientemente de la forma como hayan sido convocados los Socios. -----

10.6.- Las Asambleas de Socios serán presididas por el Gerente, o en ausencia de éste, por el socio que al efecto designen los demás asistentes. -----

El Presidente de la asamblea, nombrará escrutador a uno de los concurrentes quien formulará la lista de asistencia de acuerdo con las tarjetas de admisión que se le presenten. -----

10.7.- En las Asambleas de socios actuará como Secretario la persona que al efecto designe la Asamblea, quien podrá no ser socio. El Secretario asentará el acta de la asamblea en el libro respectivo, la cual será firmada por las personas que hayan fungido como Presidente y como Secretario de la Asamblea. -----

[Handwritten signature]
COPIADO
NOTARIADO

Se agregarán al apéndice de las actas los documentos que compareban que la convocatoria se hizo en su caso, conforme a lo dispuesto en este capítulo, así como la lista de asistencia y los demás documentos que se estimen convenientes.

10.8.- Las actas de las asambleas en que se nombre al Gerente, en lo conducente a dicho nombramiento, se protocolizará ante Notario y se inscribirá en el Registro de Comercio.

10.9.- VOTACION SIN REUNION DE SOCIOS.- Para la votación de los socios sin reunión de Asamblea, bastará simplemente con que el Gerente remita a los socios por carta certificada con acuse de recibo al menos cinco días naturales antes de la votación, el texto de la resolución, decisión o asunto a tratar conjuntamente con las propuestas, emitiéndose el voto correspondiente por escrito, el cual para ser válido requerirá el voto unánime de los socios, o en caso contrario será necesaria la Asamblea de socios; esto de conformidad con el artículo ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMA PRIMERA.- ASISTENCIA LEGAL A LAS ASAMBLEAS.- Los socios podrán asistir a las Asambleas personalmente o por medio de mandatario, bastando en este segundo caso que el mandato se otorgue en simple carta poder, que será acompañada de la tarjeta de admisión que expedirá el o los Gerentes para hacer constar el número de las partes sociales correspondientes. Los apoderados podrán ser o no socios. Con la única restricción que no podrán ser mandatarios los Gerentes de la sociedad.

11.1.- Para asistir a las asambleas, los socios deberán exhibir su respectiva tarjeta de admisión, que solicitarán al Gerente en cualquier momento antes de la reunión. El Gerente expedirá dichas tarjetas de acuerdo con los datos que consten en el Registro de Socios de la sociedad.

DECIMA SEGUNDA.- FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.- Las Asambleas de socios serán presididas por el Gerente, o en ausencia de éste, por el socio que al efecto designen los demás asistentes.



LIC. EFREN CONTRERAS GAITAN

NOTARIO PUBLICO N°. 53

MORELOS SUR 348 TEL. 515 86 66 / 512 06 03
ZAMORA, MICHOACAN

13

12.1.- El Presidente de la asamblea, nombrará a un escrutador de los concurrentes quien formulará la lista de asistencia de acuerdo con las tarjetas de admisión que se le presenten.-----

DECIMA TERCERA.- FACULTADES DEL SECRETARIO EN LA ASAMBLEAS.- En las Asambleas de Socios actuará como Secretario la persona que al efecto designe la Asamblea, quien podrá no ser socio. El Secretario asentará el acta de la asamblea en el libro respectivo, la cual será firmada por las personas que hayan fungido como Presidente y como Secretario de la Asamblea.-----

13.1.- Se encargará de agregar al apéndice de las actas, los documentos que comprueban que la convocatoria se hizo en su caso, conforme a lo dispuesto en este capítulo, así como la lista de asistencia y los demás documentos que se estimen convenientes.-----

13.2.- En el caso de que no sea nombrado Delegado Especial, en las Asambleas, éste se encargará para el caso en que se nombre, Gerente, en lo conducente a dicho nombramiento, de que el mismo sea protocolizado ante Notario Publico e inscrito en los Registros correspondientes.-----

----- **CAPITULO CUARTO:** -----

----- **ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD:** -----

DECIMA CUARTA.- ADMINISTRACION.- La sociedad será administrada y dirigida por uno o varios Gerentes, que pueden ser miembros o personas extrañas a la Sociedad. Duraran en funciones en forma indefinida, hasta que la Asamblea General de Socios acuerde revocarlos, en el entendido, de que duraran en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para substituirlos. -----
Los Administradores caucionarán su gestión mediante fianza de fidelidad, que será equivalente a 100 salarios diarios de la zona geográfica a que corresponde el domicilio social del ente; misma que deberá ser depositada 15 quince días antes de rendir su correspondiente informe y siempre y cuando, así lo solicite la Asamblea General, dicha Asamblea, tiene la facultad de dispensar tal fianza, sin que para ello se requiera de mayor formalidad. -----

[Handwritten signature]
COPIADO
NOTARIADO

DECIMA QUINTA.- FACULTADES DEL O LOS GERENTES

GENERALES.- La Asamblea General de Socios, al designar Gerente o Gerentes Generales, deberá expresamente otorgarles, para la representación legal de la sociedad y cumplimiento eficaz del objeto social, en forma mancomunada o individual, según lo estime conveniente, cualquiera de las FACULTADES DE REPRESENTACIÓN, siguientes, pudiendo asimismo fijar las condiciones y limitantes sobre ambas formas de ejercicio: -----

15.1 FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Se

otorga en los términos del párrafo primero del artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el párrafo primero del artículo Mil setecientos quince del Código Civil para el Estado de Michoacán y sus correlativos códigos civiles de cualquier Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa los Gerentes, quedan autorizados para: articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, presentar posturas, hacer pujas y mejorarlas en remate y obtener adjudicaciones de bienes, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias y extraordinarias, recusar con causa o sin ella, formular y ratificar denuncias o querrelas criminales, constituir a la sociedad en coadyuvante del Ministerio Público y, en su caso, en parte civil para exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito, cuando sea parte ofendida, y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente, y por tanto quedan autorizados para firmar cuantos documentos públicos y privados fuere menester, representar a la sociedad en todos los negocios que tenga actualmente y en los que se le ofrezcan, en lo sucesivo; ejercitar estas facultades ante cualquier persona o autoridad sea esta judicial, administrativa o del trabajo, ya sea que pertenezca a la federación, a los estados o a los municipios de los Estados Unidos Mexicanos. -----

15.2.- FACULTAD ESPECIAL EN MATERIA PENAL.- Para que en

nombre y representación de la sociedad presenten denuncias o



LIC. EFREN CONTRERAS GAITAN

NOTARIO PUBLICO N° 53

MORELOS SUR 348 TEL. 515 86 66 / 512 06 03
ZAMORA, MICHOACAN

15

querelas penales en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de los delitos y los demás que resulten cometidos en agravio de la sociedad, coadyuvando con el Ministerio Publico en la aportación de pruebas para la plena comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad criminal del o los inculpados y en su caso constituirse en parte civil y otorgar en forma discrecional, en los casos que proceda el perdón correspondiente, pudiendo en consecuencia firmar la documentación que para el caso se requiera. -----

15.3.- FACULTAD PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Se otorga en los términos del párrafo segundo del artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el párrafo segundo del artículo Mil setecientos quince del Código Civil para el Estado de Michoacán y sus correlativos códigos civiles de cualquier Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa los Gerentes quedan autorizados para celebrar contratos de arrendamiento o comodatos, de arrendamiento financiero, constituir usufructos, conservar y mantener los bienes de la sociedad, hacer pagos a terceros o cobros a favor de la misma, tramitar pagos ante las instituciones de crédito, hacer pago de créditos fiscales, hacer todo tipo de gestiones y tramites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y aquellas entidades que se relacionen directa o indirectamente, teniendo por lo tanto toda clase de facultades administrativas para actuar en los asuntos de la sociedad relacionados con todas las instancias de la administración publica, ya sea Federal, Estatal o Municipal de los Estados Unidos Mexicanos. -----

15.4.- FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL.- Por lo que serán representantes legales y patronales de la empresa en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romano, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta

[Handwritten signature]
COLEJADO

15.5.- FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- En los términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, mil setecientos quince del Código Civil vigente para el Estado de Michoacán y sus correlativos de los demás Códigos Civiles vigentes en los Estados de la

trabajo y rescindirlos. -----
autoridades, pudiendo realizar actos de celebración de contrato de o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera representante legal de la empresa respecto y para toda clase de juicios suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y conferirle facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar ochocientos setenta y cuatro del mismo ordenamiento legal, de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y rindiendo pruebas; también podrá acudir a las audiencias de desahogo considere convenientes, y en su caso reconvinendo, ofreciendo y contestar la demanda oponiendo las excepciones o defensas que para transigir y convenir dentro del procedimiento o etapa del arbitraje, directas y con los funcionarios respectivos, con facultades generales llegando en su caso a los acuerdos, interviniendo en las pláticas avenencia o conciliación, concurrir representando a la empresa, que se refieren los conflictos laborales; por lo que ve a la etapa de antes autoridades administrativas del trabajo, y los juicios de amparo a Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean estas Federales o Locales, Locales o Federales; llevar a cabo pláticas conciliatorias ante las Federal del Trabajo; podrá comparecer asimismo ante las juntas sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales, y personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de pudiendo actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo,



LIC. EFREN CONTRERAS GAITAN

NOTARIO PUBLICO N°. 53

MORELOS SUR 348 TEL. 515 86 66 / 512 06 03

ZAMORA, MICHOACAN

17

República Mexicana, por lo que tendrán todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; -----

15.6.- FACULTAD GENERAL PARA SUSCRIBIR, OTORGAR, ENDOSAR, ACEPTAR, GIRAR Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO.- En los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

15.7.- FACULTAD GENERAL PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS, ante Instituciones bancarias, casas de bolsa o ante cualquier institución auxiliar del crédito, ya sean de nacionalidad mexicana o extranjera, así como hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas. -----

15.8.- FACULTAD GENERAL PARA NOMBRAR Y REMOVER A EMPLEADOS Y AGENTES de la sociedad, para fijar los términos de su contratación y su caso, las condiciones de su trabajo. -----

15.9.- FACULTAD GENERAL PARA OTORGAR FACULTADES O PODERES GENERALES O ESPECIALES DENTRO DEL LIMITE DE SUS FACULTADES O PODERES, así como para conferir a los funcionarios o apoderados que designen o nombren la propia facultad de delegación o sustitución, en virtud de la cual estos últimos pudieran a su vez investir a ulteriores las citadas facultades o poderes, así como para revocar los que hubiere otorgado, sin que ello restrinja en manera alguna sus facultades. -----

15.10.- Elaborar y firmar cualquier clase de solicitud de préstamo ante los diferentes tipos de instituciones crediticias, sean estas bancarias o de fondos del gobierno, siempre que dicho préstamo sea para llevar a cabo la realización del objeto social de la empresa. -----

15.11.- Formular reglamentos interiores de trabajo; -----

15.12.- Convocar Asambleas de Socios y ejecutar sus resoluciones; --

15.13.- Llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, a los que los Gerentes estén autorizado por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos. -----

----- **CAPITULO QUINTO:** -----

----- **EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y RESULTADOS:** -----

[Handwritten signature]
COTEJADO

DECIMA SEXTA.- EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales transcurrirán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que se contará a partir de la fecha de firma de la presente Escritura, hasta el treinta y uno de diciembre del presente año. -----

DECIMA SEPTIMA.- BALANCE.- La sociedad practicará un balance general al terminar cada ejercicio social.-----

DECIMA OCTAVA.- UTILIDADES.- Las utilidades que arroje el Balance aprobadas por la Asamblea General de Socios serán aplicadas en la siguiente forma: -----

18.1.- Se separará un cinco por ciento para formar e incrementar la reserva legal, hasta que esta alcance una cantidad por lo menos igual a la quinta parte del capital social pagado.-----

18.2.- Se separarán las cantidades necesarias para cubrir los impuestos que correspondan.-----

18.3.- Se destinarán fondos para otras reservas, según lo acuerde la asamblea, y -----

18.4.- El remanente se distribuirá entre los socios, en proporción al número de sus partes sociales.-----

DECIMA NOVENA.- DISTRIBUCIÓN DE PERDIDAS ENTRE LOS SOCIOS.- La distribución de las perdidas se hará proporcionalmente al valor de cada parte social suscrita; sin embargo, los socios no adquirieren ningún tipo de obligación subsidiaria, solidaria o ilimitada mas allá que la que les corresponde para pagar por una sola vez el monto del capital suscrito. -----

VIGESIMA.- DEL COBRO DE DIVIDENDOS.- El o los Gerentes, determinarán la fecha a partir de la cual los socios podrán cobrar el dividendo que en su caso decrete la asamblea y mandará anunciar oportunamente dicho dividendo y la mencionada fecha, mediante una publicación en el periódico oficial del Estado de Michoacán o en el periódico de mayor circulación en el domicilio de la sociedad. Si algún socio no cobra su dividendo en el término de cinco años contados a partir de la fecha determinada por el la Administración, se considerará tal dividendo prescrito en favor de la sociedad.-----



LIC. EFREN CONTRERAS GAITAN

NOTARIO PUBLICO N°. 53

MORELOS SUR 348 TEL. 515 86 66 / 512 06 03

ZAMORA, MICHOACAN

19

CAPITULO SEXTO:

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD:

VIGESIMA PRIMERA.- CAUSAS DE DISOLUCION.- La sociedad se disolverá: -----

21.1.- Por expiración del término fijado en esta escritura.-----

21.2.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad.-----

21.3.- Por acuerdo de los socios, tomando de conformidad el contrato social y la Ley.-----

21.4.- Porque el número de socios llegue a ser inferior a dos, mínimo que exige la Ley, o porque rebase el máximo y sean mas de 50 cincuenta socios.-----

21.5.- Por pérdidas de las dos terceras partes del capital social.-----

VIGESIMA SEGUNDA.- DE LA LIQUIDACION.- Al decretarse la liquidación de la sociedad, dejará de funcionar el o los Gerentes electos, ya que los bienes se entregarán al liquidador o liquidadores, quienes procederán de acuerdo con lo establecido en la cláusula que antecede.-----

VIGESIMA TERCERA.- EJERCICIO IRREGULAR, EN CASO DE LIQUIDACION O FUSION DE LA SOCIEDAD.- En los casos en que la sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione, y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad este en liquidación, debiendo coincidir este ultimo con lo que al efecto establece el artículo once del Código Fiscal de la Federación.-----

VIGESIMA CUARTA.- Las asambleas de socios serán convocadas durante el período de liquidación por el liquidador o liquidadores o por socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado.-----

VIGESIMA QUINTA.- La asamblea de socios tendrá las más amplias facultades respecto a la aprobación e impugnación de las cuentas del liquidador o liquidadores, así como la celebración de toda clase de convenios y actos relacionados con la terminación de la sociedad.-----

[Handwritten signature]
COTEJADO

CAPITULO SEPTIMO:

DISPOSICIONES GENERALES:

VIGESIMA SEXTA.- CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.- De

conformidad con lo previsto en la ley de propiedad industrial, ley federal de derecho de autor y sus reglamentos, las bases de datos, información financiera, operaciones de la sociedad y demás documentos e información a la que los socios tengan acceso en razón de su calidad como tales, bien existentes en soportes materiales o en procesos de codificación, son propiedad de la sociedad y tiene el carácter de confidencial y por tanto son secretos industriales, de tal modo que, su uso y transmisión requirieren autorización especial y por escrito, de la sociedad, en consecuencia, la revelación y/o uso injustificado, sin consentimiento de su titular, generara las responsabilidades administrativas civiles y penales correspondientes. -

VIGESIMA SEPTIMA.- SECRETO INDUSTRIAL.- Para los efectos

estos estatutos se considera secreto industrial toda información de aplicación comercial que guarde la sociedad con carácter confidencial que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. -----

VIGESIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE HACER, NO HACER Y DE

DAR POR PARTE DE LOS SOCIOS.- Es acuerdo de los otorgantes del

contrato, que mientras permanezca activa la sociedad, ningún Socio, por su propio derecho o a través de terceros, podrá comercializar y/o prestar servicios relacionados con el objeto social de la empresa en su actividad preponderante. -----

VIGESIMA NOVENA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.-

Para todo lo que no este previsto en esta escritura, la sociedad se regirá por lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles, Código de Comercio, Código Civil Federal y demás leyes aplicables. Haciendo la aclaración, que los artículos citados son aplicables y vigentes al momento de elaboración de la presente Escritura. -----



LIC. EFREN CONTRERAS GAITAN

NOTARIO PUBLICO N°. 53

MORELOS SUR 348 TEL. 515 86 66 / 512 06 03

ZAMORA, MICHOACAN

21

TRIGESIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de los pactos contenidos en esta escritura social, los socios se someten expresamente a las Leyes y Tribunales de la ciudad de Zamora, Michoacán.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:-

Los socios consideran esta reunión, como la Primera Asamblea General de Socios, y toda vez que se encuentra reunida la totalidad del capital social no es necesaria la convocatoria previa para la misma y en tal virtud toman por unanimidad los siguientes acuerdos: -----

PRIMERA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito y pagado de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, estará dividido en 10 (DIEZ) partes sociales ordinarias, nominativas y con un valor de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, pagadas en efectivo, en la forma y proporciones siguientes: -

<u>SOCIOS:</u>	<u>PARTES SOCIALES:</u>	<u>IMPORTE:</u>
FERNANDO GUTIERREZ ARGUMEDO	9	\$9,000.00
JULIA MARQUEZ CHAVEZ	1	\$1,000.00
TOTALES:	10	\$10,000.00

TOTAL: \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que el Gerente, que después se designa, declara haber recibido de los socios a su entera satisfacción.-

SEGUNDA.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- La Asamblea General de Socios acuerda, en este acto, que la representación de la sociedad esté a cargo de un **GERENTE GENERAL**, nombrando para ocupar dicho puesto al señor **FERNANDO GUTIERREZ ARGUMEDO.-**

2.1.- EL GERENTE GENERAL antes designado, además de realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, tendrá y ejercerá las **FACULTADES DE REPRESENTACIÓN** que de manera enunciativa, mas no limitativas, son las siguientes: -----

2.1.1 FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Se otorga en los términos del párrafo primero del artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el párrafo primero del artículo Mil setecientos quince del Código Civil para el Estado de Michoacán y sus correlativos códigos civiles de cualquier Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de

COPIADO

manera enunciativa y no limitativa los Gerentes, quedan autorizados para: articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores; presentar posturas, hacer pujas y mejorarlas en remate y obtener adjudicaciones de bienes, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias y extraordinarias, recusar con causa o sin ella, formular y ratificar denuncias o querrelas criminales, constituir a la sociedad en coadyuvante del Ministerio Público y, en su caso, en parte civil para exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito, cuando sea parte ofendida, y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente, y por tanto quedan autorizados para firmar cuantos documentos públicos y privados fuere menester, representar a la sociedad en todos los negocios que tenga actualmente y en los que se le ofrezcan, en lo sucesivo, ejercitar estas facultades ante cualquier persona o autoridad sea esta judicial, administrativa o del trabajo, ya sea que pertenezca a la federación, a los estados o a los municipios de los Estados Unidos Mexicanos. -----

2.1.2.- FACULTAD ESPECIAL EN MATERIA PENAL.- Para que en nombre y representación de la sociedad presenten denuncias o querrelas penales en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de los delitos y los demás que resulten cometidos en agravio de la sociedad, coadyuvando con el Ministerio Público en la aportación de pruebas para la plena comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad criminal del o los inculpados y en su caso constituirse en parte civil y otorgar en forma discrecional, en los casos que proceda el perdón correspondiente, pudiendo en consecuencia firmar la documentación que para el caso se requiera. -----

2.1.3.- FACULTAD PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Se otorga en los términos del párrafo segundo del artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el párrafo segundo del artículo Mil setecientos quince del Código Civil para el Estado de Michoacán y sus correlativos códigos civiles de cualquier Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de manera



LIC. EFREN CONTRERAS GAITAN

NOTARIO PUBLICO N° 53

MORELOS SUR 348 TEL. 515 86 66 / 512 06 03

ZAMORA, MICHOACAN

23

enunciativa y no limitativa los Gerentes quedan autorizados para celebrar contratos de arrendamiento o comodatos, de arrendamiento financiero, constituir usufructos, conservar y mantener los bienes de la sociedad, hacer pagos a terceros o cobros a favor de la misma, tramitar pagos ante las instituciones de crédito, hacer pago de créditos fiscales, hacer todo tipo de gestiones y tramites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y aquellas entidades que se relacionen directa o indirectamente, teniendo por lo tanto toda clase de facultades administrativas para actuar en los asuntos de la sociedad relacionados con todas las instancias de la administración publica, ya sea Federal, Estatal o Municipal de los Estados Unidos Mexicanos. -----

2.1.4.- FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION

EN MATERIA LABORAL.- Por lo que serán representantes legales y patronales de la empresa en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romano, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales, y ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer asimismo ante las juntas Locales o Federales; llevar a cabo platicas conciliatorias ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean estas Federales o Locales, antes autoridades administrativas del trabajo, y los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales; por lo que ve a la etapa de avenencia o conciliación, concurrir representando a la empresa,

[Handwritten signature]
COEFEDCO

llegando en su caso a los acuerdos, interviniendo en las pláticas directas y con los funcionarios respectivos, con facultades generales para transigir y convenir dentro del procedimiento o etapa del arbitraje, contestar la demanda oponiendo las excepciones o defensas que considere convenientes, y en su caso reconvinendo, ofreciendo y rindiendo pruebas; también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro del mismo ordenamiento legal, confiándole facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante legal de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, pudiendo realizar actos de celebración de contrato de trabajo y rescindirlos. -----

2.1.5.- FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- En los términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, mil setecientos quince del Código Civil vigente para el Estado de Michoacán y sus correlativos de los demás Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrán todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; -----

2.1.6.- FACULTAD GENERAL PARA SUSCRIBIR, OTORGAR, ENDOSAR, ACEPTAR, GIRAR Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO.- En los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

2.1.7.- FACULTAD GENERAL PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS, ante Instituciones bancarias, casas de bolsa o ante cualquier institución auxiliar del crédito, ya sean de nacionalidad mexicana o extranjera, así como hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas. -----



LIC. EFREN CONTRERAS GAITAN

NOTARIO PUBLICO N° 53

MORELOS SUR 348 TEL. 515 86 66 / 512 06 03

ZAMORA, MICHOACAN

25

2.1.8.- FACULTAD GENERAL PARA NOMBRAR Y REMOVER A EMPLEADOS Y AGENTES de la sociedad, para fijar los términos de su contratación y su caso, las condiciones de su trabajo. -----

2.1.9.- FACULTAD GENERAL PARA OTORGAR FACULTADES O PODERES GENERALES O ESPECIALES DENTRO DEL LIMITE DE SUS FACULTADES O PODERES, así como para conferir a los funcionarios o apoderados que designen o nombren la propia facultad de delegación o sustitución, en virtud de la cual estos últimos pudieran a su vez investir a ulteriores las citadas facultades o poderes, así como para revocar los que hubiere otorgado, sin que ello restrinja en manera alguna sus facultades. -----

2.1.10.- Elaborar y firmar cualquier clase de solicitud de préstamo ante los diferentes tipos de instituciones crediticias, sean estas bancarias o de fondos del gobierno, siempre que dicho préstamo sea para llevar a cabo la realización del objeto social de la empresa. -----

2.1.11.- Formular reglamentos interiores de trabajo; -----

2.1.12.- Convocar Asambleas de Socios y ejecutar sus resoluciones; --

2.1.13.- Llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, a los que los Gerentes estén autorizado por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos. -----

TERCERA.- El señor FERNANDO GUTIERREZ ARGUMEDO, en cuanto Gerente General de la Sociedad denominada "GUTMAR TRADING", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ha sido dispensado de entregar fianza, ya que es considerado por la Asamblea, como persona de alta calidad moral y confiable a la empresa para llevar a cabo dicha representación. -----

----- **INSERCIONES:** -----
ARTICULO 1,715 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE

MICHOACAN.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga

[Handwritten signature]
COTEJADO
NOTARIO

para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. - -

ARTICULO 2.554 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO

FEDERAL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas

bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - -

----- GENERALES DE LOS COMPARECIENTES: -----

Los comparecientes, por no ser personas de mi conocimiento directo se identifican con los documentos de los cuales anexo al apéndice de la presente escritura copias certificadas, a quienes concepió con capacidad legal para contratar y obligarse, por no constarme nada en contrario, y manifiestan por sus generales los siguientes:-----

El señor **FERNANDO GUTIERREZ ARGUMEDO**, mexicano, mayor de edad, casado, originario de Chihuahua, donde nació el día 4 cuatro de julio de 1973 mil novecientos setenta y tres, vecino de Jacona, Michoacán, con domicilio en la calle Xucunan número 27 veintiséte, letra A, de la colonia Huertas de la Hacienda, de paso por



LIC. EFREN CONTRERAS GAITÁN

NOTARIO PUBLICO N°. 53

MORELOS SUR 348 TEL. 515 86 66 / 512 06 03

ZAMORA, MICHOACÁN

27

esta ciudad. -----

La señora JULIA MARQUEZ CHAVEZ, mexicana, mayor de edad, casada, dedicada al hogar, originaria de Tangancícuaro, Michoacán, donde nació el día 11 once de febrero de 1980 mil novecientos ochenta, vecina de Jacona, Michoacán, con domicilio en la calle Xucunan número 27 veintisiete, letra A, de la colonia Huertas de la Hacienda, de paso por ésta ciudad. -----

YO, EL NOTARIO, DOY FE, que leí a los comparecientes este instrumento, que les expliqué su valor y fuerza, así como las disposiciones legales que se citaron, les hice saber la necesidad de su inscripción en el Registro Público de Comercio y advertidos de que pueden leerla personalmente, lo que hicieron, lo aceptaron manifestando su conformidad y firman conmigo ratificando su contenido en mi despacho notarial el día al principio indicado.- DOY FE.-----

Dos firmas ilegibles.- E. C. Gaitán.- Firmado.- Un sello de autorizar.---

AUTORIZO, en la ciudad de Zamora, Michoacán, el día 13 trece de mayo del año 2009 dos mil nueve.- **DOY FE.**-----

E. C. Gaitán.- Firmado.- Un sello de autorizar de la notaria.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO DE SU MATRIZ Y APÉNDICE CORRIENTE, VA EN 14 CATORCE FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS, FIRMADAS Y COTEJADAS POR MI, SE EXPIDE PARA USO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "GUTMAR TRADING", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.- ZAMORA, MICHOACÁN, A 13 TRECE DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.- DOY FE.-----


LIC. EFREN CONTRERAS GAITÁN
NOTARIO PUBLICO N°. 53







Sir1801

Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Michoacán
Oficina Registral de Zamora

Boleta de Inscripción

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

17021 * 3



Control Interno

Fecha de Prelación

5 * 21 MAYO

2009

Precedentes Registrales:

Denominación

GUTMAR TRADING, S. DE R.L. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio ID Acto

Descripción

Fecha
Registro

Registro

17021 3

M4 Constitución de sociedad

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: e63336fc64025bf4cb694de7cc99843a803bad9

21-05-2009

1

Derechos de Inscripción

Fecha 21 MAYO

2009

Importe \$416.00

Subsidio \$0.00

Boleta de Pago No.: 2501884

LIC. GENARO EDUARDO GARCIA GARCIA

REGISTRADOR DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO



